

TEPANTLA TO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

Publicación mensual

Época 2

Núm. 13

México \$10.00

IN MEMORIAM FERNANDO OCARANZA CARMONA

DIPLOMADOS:

- PROCEDIMIENTO EN MATERIA CIVIL**
- JUICIO DE AMPARO**

AVERIGUACIÓN PREVIA

AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CONFERENCIA DE CONCURSOS MERCANTILES INTERNACIONALES

SOCIEDAD DE HECHO Y NO DE DERECHO INTEGRADO POR UN NÚCLEO FAMILIAR

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES



El H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

In Memoriam **FERNANDO O. CARMONA**Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados
de la UNAM Campus Aragón, A.C.

DIRECTOR

Enrique González Barrera

SUB-DIRECTOR

Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL

Hanz Eduardo López Muñoz
 Arturo Baca Rivera
 Gonzalo Vergara Rojas
 Rubén Servín Sánchez
 Rafael Guerra Álvarez
 David Romero Sastré
 Neófito López Ramos
 José de Jesús Ortega De la Peña
 Cuauhtémoc Carlock Sánchez
 Arturo Ramírez Sánchez
 Hugo Muñiz Arreola
 Juan Lara Lara
 Sergio Cárdenas Caballero
 Javier Antonio Flores

JEFE DE REDACCIÓN

Francisco Rivera González

COORDINACIÓN DE LA REVISTA

Aarón Hernández López
 Justino Ángel Montes de Oca C.
 Pablo E. Campos Salazar

EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

DISEÑO, FORMACIÓN Y
FOTOGRAFÍA

Carlos Eduardo Paredes Méndez

ASISTENTE DE DISEÑO

Javier Cisneros Zamora

WEBMASTER

Felipe González López

DIVISIÓN DE VENTAS Y PUBLICIDAD

SUSCRIPCIONES,
 57 84 97 30, 57 84 97 66
 Tel. Fax. 57 85 84 15

www.tepantlato.com.mxe-mail: inciija@correo.unam.mx

Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título "TEPANTLATO" 04-2001-061210401600-102 expedido por la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública. Número de Certificado de Licitud de Título N° 7274, Número Certificado de Licitud de Contenido N° 003744/97. Distribuido por: Distribuidora de Revistas y Periódicos S.A. de C.V. y El Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, Campus Aragón A.C., Av. Fray Servando Teresa de Mier N° 1033 int. 2 Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, México D.F. Impreso en INCIJA Ediciones S.A. de C. V. Plutarco Elías Calles 1034 Col. Sn. Andrés Tetepilco, entre Albert y Emilio Carranza. Tel. 56 74 11 84. El contenido de cada artículo es responsabilidad exclusiva de su autor.

Una de las características más singulares de la democracia en México durante la última década ha sido la evolución de sus instituciones políticas y de los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales.

La reforma política de 1986, entre otras innovaciones, estableció por primera vez la creación de un Tribunal en esta materia, denominado Tribunal de lo Contencioso Electoral. Definido como un órgano autónomo de carácter administrativo, esta institución constituyó en su momento, un avance en el perfeccionamiento del sistema electoral regido por el Derecho.

En el contexto de una sociedad más plural y más demandante, se organizaron diversos foros de consulta pública con el objeto de reformar la legislación vigente en ese momento. Producto de las deliberaciones entre los legisladores y las aportaciones de la sociedad civil, en 1990 se realizaron modificaciones constitucionales y legales que dieron origen a un nuevo marco jurídico en materia político-electoral.

Entre los aspectos fundamentales de esta reforma se destaca la creación del Tribunal Federal Electoral, en lugar del anterior Tribunal de lo Contencioso Electoral, que fue definido en la propia *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, encargado de garantizar que los actos y resoluciones se sujetaran al principio de legalidad.

El establecimiento de un sistema electoral que sea garantía democrática, firme y definitiva de civilidad, paz y convivencia respetuosa entre todos los mexicanos, es el resultado del esfuerzo de muchos años, intensas luchas y profundos debates, llevados a cabo por todos los actores interesados en este proceso: gobierno, partidos políticos y ciudadanía en general.

La democracia como condición fundamental, debe sustentarse en la observancia de la ley y en la conducta pacífica y ética de gobernantes y de todos quienes aspiran a representar a sus conciudadanos.

Así, el nuevo marco legal que regula el trámite, sustentación y resolución de los medios de impugnación, llena de

vacios jurídicos existentes en materia electoral, al introducir vías de acceso a los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y a ciudadanos, para que hagan valer sus derechos político-electorales.

En consecuencia, el Tribunal Electoral evoluciona y se fortalece con la ampliación de su competencia, al constituirse, con excepción de lo dispuesto con la fracción II del artículo 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la máxima autoridad jurisdiccional y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, garante de que todos los actos y resoluciones que se dicten por las autoridades electorales, se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de Constitucionalidad y Legalidad.

Fragmento tomado de la Carpeta Institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



En el Libro X del Código Florentino, Capítulo de los Hechiceros y Trampistas, hace referencia a la actividad del TEPANTLATO o *Procurador*, palabra de origen NÁHUATL que resulta de la unión TEPAN, "sobre alguno(s) o por otro(s)"; y TLATOA, "hablar".

De ahí que la palabra TEPANTLATO hace referencia al *abogado* y, a su vez, a la actividad que el mismo desempeña: hablar por otros. Esta no entraña el sentido de impedir que alguien se manifieste mediante el uso de la palabra, sino de interpretar y adecuar los fines e ideales en pro de la satisfacción de intereses, guía que orienta los pasos del lego en la ciencia del Derecho.

Cada 40 minutos
es robado un
negocio en
México D.F....

...Es posible
que usted esté
en el minuto 39

MÉXICO D.F.



**ALARMAS[®]
GUARDIAN**

El mejor amigo de su seguridad

Le queda un minuto para llamarnos

5148-1600

www.alarmasguardian.com.mx

Sistemas Guardián S.A. de C.V.

López No. 15 desp. 504
Col. Centro C.P: 06010
Delegación Cuahutemoc
México D.F.

Sistemas electrónicos de seguridad contra robo, asalto e incendio

*Fuente: www.pgjdf.gob.mx

CONTENIDO**DIFUSIÓN DE****EDITORIAL**

página 4

IN MEMORIAM FERNANDO O. CARMONA

página 5

AVERIGUACIÓN PREVIA

página 6

Lic. Alma Patricia Medina Cruz

CONFERENCIA DE CONCURSOS MERCANTILES INTERNACIONALES

página 18

Lic. Jaime Daniel Cervantes Martínez

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES

página 20

Lic. Alfredo David Rosales Castrillo

PENSAMIENTO "LOS GUERREROS"

página 23

Lic. Griselda Sáenz Horta

**SOCIEDAD DE HECHO Y NO DE DERECHO
INTEGRADO POR UN NÚCLEO FAMILIAR**

página 27

Lic. Hugo Morales Maldonado

TESIS Y JURISPRUDENCIA

página 31

Lic. Pablo Enrique Campos Salazar

LA CULTURA JURÍDICA

AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

página 33

Lic. Juan Martínez Veloz

CRONOLOGÍA HISTÓRICA

DE LA UNAM

página 47

BUZÓN DEL LECTOR

página 48

ADEMÁS

DIPLOMADOS EN :

JUICIO DE AMPARO

página 17

PROCEDIMIENTO
EN MATERIA CIVIL

página 26



Fe de Erratas
en Tepantlato n° 12
en "pensamientos"
este se anotó como
"Los Guerreros" siendo el
nombre correcto "La Justicia"

DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA:

- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- SECRETARÍAS DE ESTADO
- GOBERNADORES CONSTITUCIONALES
- REPRESENTANTES EN EL D.F. DE LOS ESTADOS
- JEFATURA DE GOBIERNO DEL D.F.
- CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES
- ASAMBLEA DE REPRESENTANTES
- MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
- SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DE CADA MINISTRO
- PODER JUDICIAL FEDERAL, MAGISTRADOS Y JUECES FEDERALES
- TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN MAGISTRADOS Y JUECES
- TRIBUNALES SUPREMOS DE LOS ESTADOS
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PROCURADORES DE CADA ESTADO
- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.
- TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN
- CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
- DELEGADOS POLÍTICOS
- ORGANIZACIONES SOCIALES
- DELEGADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CADA ESTADO
- DELEGADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN CADA ESTADO
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
- UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y COLEGIOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
- EMBAJADAS Y OFICINAS CONSULARES
- BANCOS Y CASAS DE BOLSA
- NOTARÍAS PÚBLICAS
- DESPACHOS DE ABOGADOS
- DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE LITERATURA JURÍDICA
- COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y FIANZAS
- HOTELES
- COMPAÑÍAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS
- RESTAURANTES
- SUSCRIPCIONES
- PUESTOS DE REVISTAS, LUGARES CERRADOS, DISTRITO FEDERAL Y ZONA METROPOLITANA, ASÍ COMO EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA POR EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM, CAMPUS ARAGÓN Y DISTRIBUIDORA DE REVISTAS Y PERIÓDICOS S.A. DE C.V.



Editorial...



"ESPEJO DE MÉXICO"

"...La Universidad, como mexicana así aspire, cual debe hacerlo, a una constante superación de sus cualidades académicas, no puede ser privilegiado claustro de perfección, radicalmente distinta en sí misma, sino tan sólo -y es mucho- espejo del mejor México posible..."

JAVIER BARROS SIERRA

De 1966 a 1970 fue rector el ingeniero Javier Barros Sierra. La salida del doctor Ignacio Chávez por medios no pacíficos, cuando iniciaba en 1965 la gestión para la cual había sido reelecto el 21 de enero, planteó a la Junta de Gobierno el problema de elegir nuevo rector. La crisis interna tornaba difícil la aceptación de la Rectoría, pero como en ocasiones anteriores, surgió el universitario que la circunstancia demandaba: Javier Barros Sierra.

El presidente Gustavo Días Ordaz concluyó su mandato en noviembre de 1970. Le sucedió para el período 1970-1976 el licenciado Luis Echeverría Álvarez.

FACTOR DE CONCORDIA

Al protestar el ingeniero Barros Sierra servir a la Universidad Nacional Autónoma de México como su rector reveló un sereno espíritu:

" Llego sin compromiso alguno, salvo el que contraigo con la Universidad misma. Tendré la humildad necesaria para servirla y la convicción suficiente para no convertirme en

agente de ninguna fracción. No trataré de hacer, ni permitiré que hagan de nuestra comunidad un instrumento de vanidades, intereses egoístas o pasiones espurias. Porque no hay que olvidarlo: los hombres somos transitorios y los valores institucionales están muy por encima de nosotros.

Empeño mi palabra de no defraudar a los universitarios; pero, si caigo en falta, emplazo desde hoy a todos reclamármelo... Hay que abrirnos ampliamente a la comunicación y al diálogo de buena voluntad, que al hacer a un lado el dogmatismo y la intolerancia acendren la comprensión y el respeto mutuos... Cabe aquí en la búsqueda permanente de la verdad, profesar y discutir todas las creencias; pero, por otra parte, traicionaríamos nuestros fines si la Universidad se vuelve foco de una acción sectaria que suscitada desde el exterior, pretenda después reflejarse, agresivamente, hacia objetos ubicados dentro o fuera de nuestros linderos... La Universidad, como mexicana, así aspire, cual debe hacerlo, a una constante superación de sus cualidades académicas, no puede ser privilegiado claustro de perfecciones radicalmente distinto en sí mismo, sino tan sólo - y es mucho- espejo del mejor México posible a cada instante, con sus excelencias, pero también con una no escasa porción de sus defectos. Lo que importa, en suma, es que esta Casa de Estudios sea representativa de lo nacional; pero a la vez progresista en el más alto grado.

Orgullosamente Universitarios
TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

In Memoriam...

Sucedió al psicólogo Enrique O. Aragón del 26 de noviembre de

1934 al 17 de septiembre de 1935. Ocaranza expresó años más tarde: "Llegué a la Rectoría cuando se agitaba el país con una serie de movimientos políticos determinados por la pugna entre intereses, propósitos y orientaciones opuestas".

Durante los diez meses de su rectorado, Fernando Ocaranza no logró estabilizar a la Universidad. Su defensa de jóvenes universitarios muertos en campañas políticas en diversos estados de la República y su protesta ante el presidente le habían malquistado voluntades. Eran sus enemigos los "camisas rojas", los "camisas doradas" y los "comunistas"; su apoyo estudiantil se reducía a la Confederación Nacional de Estudiantes, acusada de "clerical y manejada por jesuitas". Los "demagogos", los "agitadores" y los "izquierdistas convencidos" trataron sin éxito de presionarle a "inclinarse hacia la izquierda" la política universitaria. Su defensa institucional del Consejo Universitario y del grupo que formaban los maestros Antonio Caso, Alfonso Caso y Pablo González Casanova, provocó el ataque violento y la toma de la Rectoría por los grupos estudiantiles. El rector Ocaranza presentó su renuncia el 19 de septiembre de 1935.

Fernando O. Carmona
(1876 - 1965)



Autorización de la
autonomía

universitaria

AVERIGUACIÓN PREVIA

ÚLTIMA
PARTE

Lic. *Alma Patricia Medina Cruz*

Curriculum vitae

Egresada de Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón.

Obteniendo el título de Licenciado en Derecho el 25 de septiembre de 1989 con la tesis titulada "Análisis jurídico del delito de despojo de aguas".

Pasante de derecho en el ejercicio de la profesión en materia civil, mercantil y familiar.

Servidor público a partir del mes de noviembre del año de 1984, al ingresar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el cargo de oficial secretario adscrita al turno de las Agencias Investigadoras 15 y 16 de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

Oficial Secretario adscrita a diversas mesas de trámite del sector central, pertenecientes a la Dirección General de Averiguaciones Previas.

Ministerio Público (por Ministerio de Ley) adscrita a la mesa 8 del sector central (servidores públicos)

Agente del Ministerio Público Consignador con categoría "C" por oposición adscrita a la Dirección de Consignaciones de la Delegación Regional Azcapotzalco.

Agente del Ministerio Público con categoría "B" por oposición adscrita a diversos juzgados en materia penal del Fuero Común en el Distrito Federal, de la Dirección General de Control de Procesos.

Agente del Ministerio Público con categoría "A" la cual fue otorgada en consideración a la trayectoria profesional en la Institución, quedando adscrita a diversos juzgados en materia penal del Fuero Común en el Distrito Federal, de la Dirección General de Control de Procesos.

Agente del Ministerio Público con categoría de "Supervisor" por oposición adscrita a la fecha del Juzgado Primero Penal del Fuero Común en el Distrito Federal (Reclusorio Preventivo Norte) de la Dirección General de Control de Procesos Norte.



FLAGRANCIA, FLAGRANCIA EQUIPARADA Y CASO URGENTE

El inicio de la averiguación previa puede ser con detenido, que de acuerdo al artículo 267 del Código de Procedimientos Penales, se da en delito flagrante o flagrancia equiparada o caso urgente, por lo que en dichos casos el Ministerio Público debe decretar la retención del sujeto imputado si están satisfechos los requisitos de *procedibilidad*, y el delito merezca pena privativa de libertad; y esa retención debe ser sólo por 48 horas sin excederse (art. 268 bis del mismo ordenamiento invocado) a fin de integrar la averiguación previa, para el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, o bien duplicarse el plazo cuando se trate de delincuencia organizada; u ordenar su libertad cuando la sanción no sea privativa de libertad o bien, alternativa.



INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA

TIENE EL AGRADO DE INVITARLE A :

	Sesiones	Horas de trabajo	Horas Prácticas	Total Horas	Precio Socios	Precio Público	Fechas
La personalidad del delincuente a través del cine	4	16	0	16	\$640	\$720	27/Oct. 10,17,24/Nov. 2001
Seguridad pública	1	4	2	6	\$240	\$270	8/Ene. 2002
La introyección de valores en la prevención del delito	2	8	2	10	\$400	\$450	15,22/Ene. 2002
Planificación y programación dentro de la política criminológica	1	4	2	6	\$240	\$270	29/Ene. 2002
La explotación sexual de menores	1	4	1	5	\$200	\$225	12/Feb. 2002
Delitos sexuales	1	4	1	5	\$200	\$225	19/Feb. 2002
La prevención del delito y la sociedad civil, programas, acciones y tratamiento	2	8	1	9	\$360	\$405	26/Feb. 5/Mar. 2002
Centros federales de reclusión	4	16	0	16	\$640	\$720	12,19/Mar. 9,16/Abr. 2002
Los inimputables y los enfermos mentales	2	8	2	10	\$400	\$450	23,30/Abr. 2002
Estudios de personalidad y análisis de casos	3	12	0	12	\$480	\$540	7,14,21/May. 2002
Delincuencia organizada	1	4	1	5	\$200	\$225	28/May. 2002
Farmacodependencia y delito	2	8	2	10	\$400	\$450	4,11/Jun. 2002

Informes: Misterios 534, Col. Industrial, C.P. 07800, Mexico D.F.
Telf.: 55-37-99-97 y 55-37-05-12 e-mail: impip_ipip@yahoo.com

RoSs Asesoría jurídica
Romero Sastré

David E. Romero Sastré
ABOGADO

ACTOPAN No. 3 DESP. 8
COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 06700 MEXICO, D.F.

TELS.: 5264 0579
5219 8635
5219 8636
RADIO: 5629 9800
CLAVE: 237243

Recibe un servicio
jurídico profesional
en favor de tu
tranquilidad!

AVERIGUACIÓN PREVIA



El artículo 267 antes invocado señala que la flagrancia se da cuando la persona es detenida en el momento de cometer el delito, o inmediatamente después de cometerlo es perseguido materialmente. Equipara la flagrancia cuando el probable responsable es señalado por a) la víctima b) por algún testigo de hecho o por c) otro participante en la comisión del delito, d) cuando se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o e) aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito, siempre y cuando se trate de un delito grave, no hayan pasado 72 horas desde la comisión del hecho, se haya iniciado la averiguación previa respectiva y no interrumpida la persecución del delito.

Respecto al caso urgente, nuestra Carta Magna en su artículo 16 y el numeral 268 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, ordenan que se da cuando se trate de un delito grave, exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia y el Ministerio Público no pueda recurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar y otras circunstancias. Dicho numeral establece qué es el riesgo fundado (art. 268 del C.P.P.D.F.).

Garantías Constitucionales del indiciado durante la averiguación previa

Cuando el Ministerio Público, en su carácter de autoridad) tiene a su disposición a una persona -en carácter de detenida o presentada- como probable responsable de la realización de un hecho posiblemente delictuoso, y se encuentra integrando la averiguación previa, debe hacerle saber los derechos que tiene durante la tramitación de dicha etapa. De acuerdo a la literalidad del artículo 20 Constitucional estos derechos pueden ser: a) el gozar de libertad provisional bajo caución, siempre que no sea delito calificado por la ley como grave; y tratándose de delitos no graves no se autoriza su concesión si el Ministerio Público lo solicita en virtud de que dicha persona haya sido condenada con anterioridad por algún delito grave o cuando aporte elementos que acrediten la existencia de riesgo para el ofendido o la sociedad si se mantiene en libertad al sujeto activo. Tales elementos pueden ser su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido exista riesgo para el ofendido o para la sociedad; que no sea obligado a declarar en su contra, prohibiendo toda incomunicación, intimidación o tortura; el nombrar a un defensor de oficio o particular; el ofrecer todas las pruebas y testigos que considere pertinentes para su defensa, y el que le sea facilitado todo lo necesario para su defensa.



AVERIGUACIÓN PREVIA



En la vida práctica nos damos cuenta que estas dos últimas garantías o derechos, en el desarrollo de la averiguación previa con detenido, son imposibles de cumplir al pie de la letra ya que con frecuencia únicamente se *diligencian* pruebas de cargo y no de descargo, dado que eso se deja para el proceso, dentro del cual tiene más garantías, también regulado por el precepto legal inicialmente invocado.

Todos los derechos anteriores los podemos englobar como garantías de defensa, de no autoincriminación, de libertad, de información, de garantía probatoria, etc.

Cuando el Ministerio Público ha decretado la retención del sujeto activo, en delito flagrante, flagrancia equiparada o caso urgente, o bien cuando éste se presente voluntariamente y aquél se encuentre integrando la averiguación previa, se le debe informar sobre las garantías o derechos que tiene en dicha etapa al momento de tomarle su declaración ministerial, éstos son los establecidos en el artículo 20 Constitucional; ya comentados con antelación, y contenidos en el artículo 269 del Código Adjetivo de la materia.

EL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD

Concepto de cuerpo del delito y comentario al artículo 122

Se ha mencionado que el órgano ministerial tiene como función principal el investigar los hechos que se le ponen de conocimiento como posibles delitos, para ello debe integrar una averiguación

previa cuya finalidad es el acreditar tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad penal del sujeto a quien se le imputa el mismo. Es importante señalar qué es el cuerpo de delito y qué se entiende por probable responsabilidad.

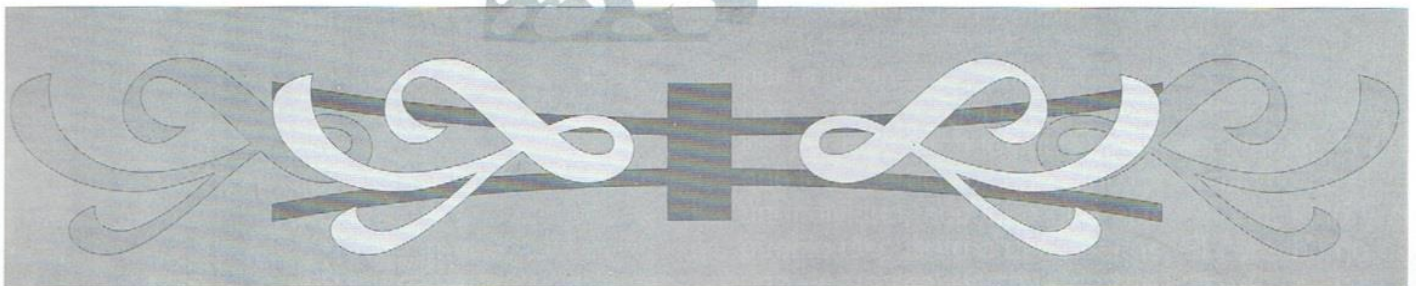
El cuerpo del delito anteriormente era identificado con el objeto, el instrumento y el resultado del hecho ilícito, ello generaba una serie de confusiones al respecto que posteriormente la Suprema Corte de Justicia de la Nación pretendió aclarar al manifestar:

“Por cuerpo del delito, debe entenderse el conjunto de elementos objetivos externos que constituyen el delito, con tal abstracción de la voluntad o del dolo”.⁵

Sin embargo, actualmente y de acuerdo al artículo 122 del Código de Procedimientos Penales, el cuerpo del delito comprende la acreditación de los elementos objetivos o externos conformadores de la materialidad del hecho señalado por la ley como delito, incluyendo además tanto los elementos normativos como los subjetivos, si así lo exige o requiere la descripción típica. Estos deben acreditarse plenamente por el órgano investigador para así reputar el cuerpo del delito puesto a su conocimiento.

Actualmente existe una jurisprudencia al respecto que ordena:

“EL CUERPO DEL DELITO. Por éste debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que



AVERIGUACIÓN PREVIA



constituyan la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la ley penal.

Quinta Época: Suplemento de 1956 Héctor González Castillo. A.D. 4173/1953. 4 Votos. Tomo CXXX-J. Jesús Castañeda Esquivel. A.D. 6337/1945. Unanimidad de 4 votos.

A.D. 110/1957- Víctor Manuel Gómez Gómez. Unanimidad de 4 votos. Sexta Época, Vol. XIV. Segunda Parte, pág. 77.

A.D. 6698/1960- José Zamora Mendoza. 5 votos. Sexta Época. Vol. XLIV. Segunda Parte, Pág. 54. Jurisprudencia 93 (Sexta Época), pág. 201, Volumen 1ª. SALA Segunda Parte Apéndice 1917-1975; anterior Apéndice 1917-1965, JURISPRUDENCIA 86, pág. 186 (En nuestra actualización I Penal, tesis 543, pág. 232)."

Por lo que hace a los elementos objetivos Jiménez de Asua, citado por Osorio y Nieto, afirma que:

"La descripción objetiva tiene como núcleo la determinación del tipo por el empleo de un verbo principal: MATAR, APROPIARSE, etc, pero el tipo (sin abandonar su carácter descriptivo) presenta casi siempre referencia y modalidades de la acción, que pueden ser en cuanto al sujeto activo, al sujeto pasivo, al tiempo, al lugar, al objeto y al medio".

Asegura Osorio y Nieto que los elementos objetivos del tipo pueden englobarse (si así lo requiere y exige) a la calidad de los sujetos tanto activos como pasivos; a la descripción determinada del lugar de los hechos; a las características que debe cumplir el objeto del delito -algunos tipos exigen circunstan-

cias de tiempo como en el infanticidio-, y finalmente a los medios de comisión y de ejecución.

En cuanto a los elementos normativos, éstos serán los objetivos y descriptivos que requieren de valoración jurídica. Los elementos subjetivos se referirán al ánimo o intención que tuvo el sujeto activo al cometer el delito (dolo o culpa).

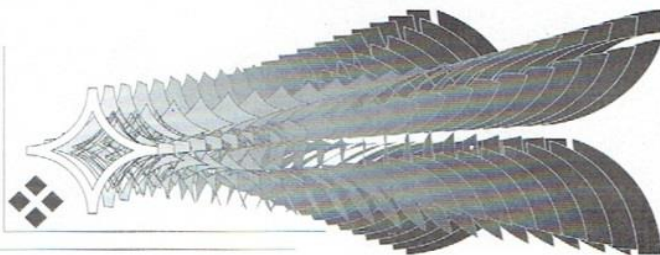
Concepto de probable responsabilidad y comentario al artículo 124

Una vez comprobado el cuerpo del delito, se debe comprobar la probable responsabilidad del sujeto activo del mismo; sobre el particular Guillermo Colín Sánchez afirma que existe:

"Cuando haya elementos suficientes para suponer que una persona pudo haber tomado parte, de alguna manera en la concepción, preparación o ejecución de un acto típico, antijurídico y culpable".⁸

De acuerdo al precepto 124 del Código Adjetivo de la materia, la responsabilidad se tendrá por acreditada cuando de las diligencias practicadas por el órgano investigador se deduzca el obrar doloso o culposo en el delito imputado al sujeto activo del mismo y no se acredita en su favor alguna causa de exclusión del delito.

Finalmente el mismo precepto invocado otorga al Ministerio Público ampliar la acción para utilizar cualquier medio de prueba no reprobada por la ley, a fin de acreditar tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad, y poder llegar al esclarecimiento de los hechos.



AVERIGUACIÓN PREVIA

Diligencias básicas de averiguación previa: con y sin detenido. Generalidades

Las diligencias que puede realizar el Ministerio Público en la averiguación previa, independientemente de la aprehensión o no del probable responsable detenido, son:

1.- Tomar declaraciones del denunciante o querellante, de quienes les consten los hechos o que puedan proporcionar información de los mismos (testigos), debiendo protestarlos si son mayores de edad o exhortarlos si no lo son y si el sujeto declarante es el probable responsable. Puede asentar los datos generales de cada testigo y a este último además hacerle saber sus derechos o garantías contenidas en los artículos 20 Constitucional y 269 del Código Adjetivo de la materia, ya referidos en el apartado respectivo. Se entiende por declaración:

“Es la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la averiguación previa y que se incorpora a la misma.”⁹

2.- Enviar tanto al ofendido como al probable sujeto activo del delito al médico legista para

dictaminar sobre su estado psicofisiológico y si este último está a disposición del Ministerio Público.

3.- Trasladarse al lugar de los hechos para realizar la correspondiente inspección ministerial (si el delito investigado lo requiere o lo juzga necesario). Se define a la inspección ministerial como:

“La actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho, con el fin de integrar la averiguación.”¹⁰

4.- Llevar acabo inspección ministerial con el carácter de reconstrucción de hechos, cuando así lo juzgue necesario; ésta se define:

“Es la diligencia realizada bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio Público, que tiene por finalidad de reproducir la forma, modo y circunstancias en que ocurrió el hecho, materia de la averiguación, y apreciar las declaraciones rendidas y los dictámenes formulados.”¹¹



AVERIGUACIÓN PREVIA



5.- Establecer fe ministerial dentro de la propia inspección, de las consecuencias, circunstancias y pormenores relacionados con los hechos investigados y de las personas y cosas afectadas por los mismos. Se define como:

“La autenticación que hace el Ministerio Público dentro de la diligencia de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que se investigan.”¹²

6.- Dar intervención a la policía ministerial y recabar los informes rendidos por ésta.

7.- Dar intervención a peritos y recabar los dictámenes que rindan, si el delito lo requiere, a fin de contar con un estudio y conclusión técnica especializada de las formas y condiciones en que éste se realizó o llevo a cabo, para una mejor precisión de los hechos.

8.- Practicar la confrontación de oficio o a petición de parte, para el reconocimiento de personas. Se entiende por confrontación:

“La diligencia realizada por el Ministerio Público en virtud de la cual el sujeto que es mencionado en la averiguación como indiciado, es identificado plenamente por la persona que hizo alusión a él”.¹³

9.- Asentar razones para registrar algo, según Osorio y Nieto razón es un registro hecho de un documento en casos específicos, y en la averiguación se hace para agregar los documentos presentados por las partes y al momento de cerrar el acta, para el registro de la misma en el libro correspondiente.

10.- Asentar constancias de vestigios o pruebas materiales de los hechos sujetos a investigación cuando sea necesario. Una constancia se define:

“Es el acto que realiza el Agente del Ministerio Público durante la averi-

guación previa, en virtud del cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la averiguación que se integra, ya sea respecto de lo que se investiga o del procedimiento que se está verificando”.¹⁴

La realización de esta diligencia dependerá del delito en cuestión tomando en cuenta para ello el cumplimiento de los artículos 122 y 124 del Código Adjetivo de la materia.

Todas las diligencias antes enumeradas las podrá realizar el órgano investigador, dependiendo de la naturaleza del delito en cuestión y a fin de acreditar plenamente tanto su cuerpo como la probable responsabilidad del sujeto activo en la comisión del mismo de acuerdo al los artículos 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales.



AVERIGUACIÓN PREVIA

Diligencias de solicitud a la autoridad judicial: cateo y arraigo

Cuando el Ministerio Público integre una averiguación previa, y crea necesario buscar indicios, vestigios o pruebas en algún lugar específico, al cual no tenga autorización legal para acceder al mismo, y estime necesario la práctica de cateo, acudirá al juez respectivo, para solicitar la diligencia. En ella expresará el objeto y los datos que la justifiquen; según las circunstancias del caso, el juez resolverá si el cateo lo realiza su personal, el Ministerio Público o ambos.

Cuando sea el Ministerio Público quién practique el cateo, dará cuenta al juez con los resultados del mismo.

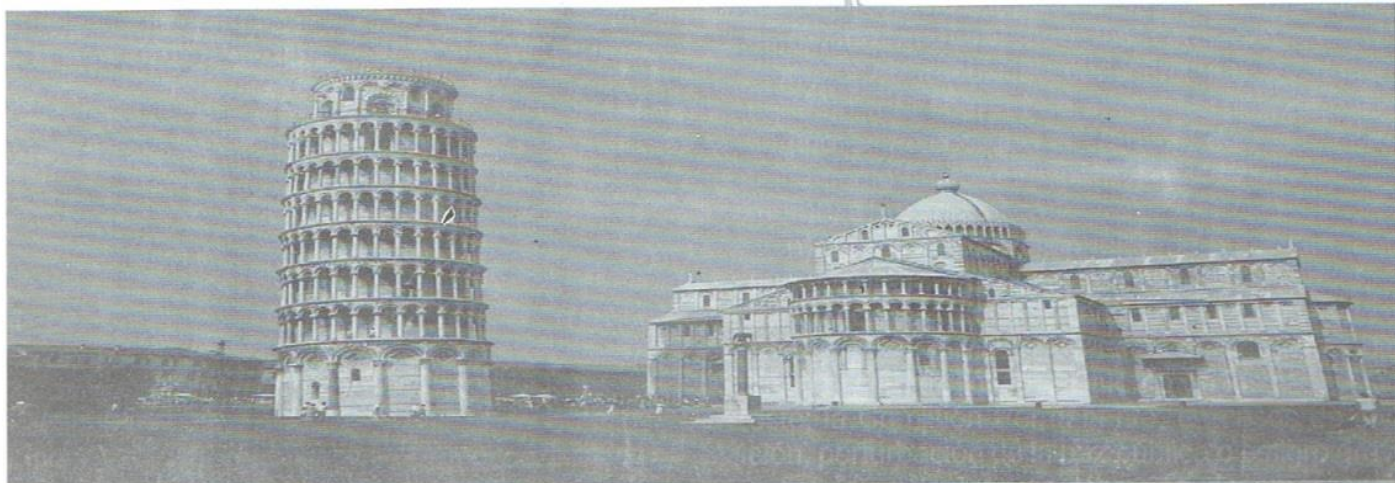
La diligencia conocida como cateo sólo podrá practicarse en virtud de una orden escrita, expedida por la autoridad judicial, en donde se exprese el lugar de la inspección, la persona o personas que se aprehenderán, los objetos a buscar, o a los que únicamente dedicará la diligencia. Al concluir se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado; en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 16 Constitucional

párrafo octavo y 152 del Código de Procedimientos Penales vigente.

De acuerdo al artículo 270 bis del Código Adjetivo de la materia, dicho órgano ministerial podrá solicitar el arraigo del indiciado al órgano jurisdiccional, si lo considera necesario; para ello deberá fundamentar y motivar su petición cuyo tiempo será el estrictamente indispensable para la integración de la averiguación previa, sin excederse los 30 días y prorrogables por otros tantos a solicitud del órgano Investigador. El artículo 271 autoriza el arraigo en su domicilio hasta por 3 días cuando el delito sea de competencia de Juzgado de Paz Penal o del Fuero Común cuando la pena no exceda de 5 años, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece dicho artículo.

Ejercicio de la acción penal. determinaciones

Una vez que el Ministerio Público ha recabado todas las pruebas en cada una de las diligencias practicadas en la integración de la averiguación previa, cuyos fines son comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, debe establecerse una determinación final, es decir, una conclusión de todo lo actuado que puede concretizarse en el ejercicio o no de la acción penal,



AVERIGUACIÓN PREVIA



de manera temporal o definitiva o bien, declararse incompetente como más adelante veremos. De acuerdo a lo señalado por Osorio y Nieto definiremos la acción penal como:

“La atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual pide al órgano jurisdiccional competente aplique la ley penal a un caso concreto”.¹⁵

Ejercicio de la acción penal con y sin detenido

El ejercicio de la acción penal con detenido se presenta en los casos en que el órgano ministerial tiene a su disposición a la persona que se le hace la imputación directa del hecho delictivo, en virtud de haber sido en flagrante delito, flagrancia equiparada o caso urgente y ha recabado todas las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, siendo suficientes éstas para tal fin. Luego de lo anterior se solicita al Juez la aplicación de las sanciones correspondientes.

El ejercicio de la acción penal sin detenido, se da al no tener a disposición al probable responsable del evento delictivo, en virtud de no ser flagrante delito o flagrancia equiparada o caso urgente; sin embargo, al haberse recabado todas las diligencias que acreditaron el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del imputado para solicitar la aplicación de las penas que le correspondan, dicho ejercicio tiene como consecuencia la solicitud de la detención del activo, a través del libramiento de la

orden de aprehensión al tratarse de delitos con pena privativa de libertad o bien orden de comparecencia en caso contrario o tengan pena alternativa.

No ejercicio de la acción penal temporal y definitivo

Para Osorio y Nieto, la ausencia del ejercicio de la acción penal se presenta:

1) Cuando agotadas las diligencias de la averiguación no se acreditó el cuerpo del delito de ninguna figura típica, y no hubo probable responsable; 2) cuando opera alguna de las causas extintivas de la acción penal, que más adelante veremos; 3) cuando a pesar de que se acreditó el cuerpo del delito, no se acreditó la probable responsabilidad, y 4) cuando exista la acreditación de una causa de exclusión del delito. El artículo 60 del Acuerdo A/0003/99, muchas veces referido, es más amplio respecto a los casos de ausencia de la acción penal.

Esta ausencia puede ser temporal o definitiva. Será temporal cuando exista la posibilidad de hallar nuevos elementos de prueba para acreditar tanto del cuerpo del delito como la probable responsabilidad, motivo por el cual se determinará la reserva del asunto. Y será definitiva cuando se acredite alguna causa de extinción de dicha acción penal, como puede ser la muerte del delincuente o la amnistía (artículos 91 y 92 del Código Penal);

AVERIGUACIÓN PREVIA

el perdón, la prescripción, la muerte del ofendido en los casos de difamación y calumnias en términos del artículo 360 fracción I párrafo 2 del Código Penal, así como la vigencia y aplicación de una nueva ley más favorable. En todos estos casos se determinará el archivo de la averiguación previa. Se dará la ausencia de la acción penal definitiva cuando el Ministerio Público haya agotado todas las diligencias necesarias para recabar las pruebas existentes e indispensables a fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto activo; si considera que éstas son insuficientes para dicho fin, no dejará posibilidad alguna para una nueva integración de la averiguación, por lo que mandará al archivo dicha determinación.

Incompetencia por territorio y por materia

Otras de las determinaciones ministeriales del órgano investigador al momento de ejercitar acción penal pueden ser la incompetencia, en virtud de ciertas circunstancias de la naturaleza del delito o lugar en que se cometió; respecto a ello, Osorio y Nieto alude a la incompetencia por la edad del indiciado tratándose de un menor de 18 años y mayor de 11 años considerando que se debe remitir lo actuado y poner a disposición del Consejo Tutelar para Menores a dicho joven; por la materia del delito en cuestión se debe enviar a la Procuraduría General de la República, es decir, cuando en la indagatoria aparezca la posible comisión de delitos del orden federal y, finalmente, por el territorio en que se cometió, remitiéndose a la autoridad competente de dicho territorio.

Consignación, elementos de forma y fondo del pliego de consignación

Finalmente el ejercicio de la acción penal se plasma en el acto jurídico denominado consignación, que Osorio y Nieto en su obra Averiguación

Previa, define como:

“El acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la averiguación previa, en su caso”.¹⁶

La consignación con o sin detenido es el acto por medio del cual el Ministerio Público va ejercitar acción penal en contra del probable responsable del delito que se le puso de su conocimiento, y dicho acto se inserta en el llamado pliego de consignación, en el que se establece contra quien se ejercita la acción penal y bajo qué delito,



AVERIGUACIÓN PREVIA



dándole un número de identificación a dicha consignación, la cual va dirigida al juez competente en turno, haciéndole una relación sucinta de los hechos, (juicio de tipicidad) y enumerando toda y cada una de las pruebas que sirvieron de base para acreditar tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad del sujeto activo del mismo, de acuerdo al artículo 122 del Código de Procedimientos Penales. Se debe precisar la previsión y sanción exacta que considere el Ministerio Público imponer al probable responsable.

Y si la consignación es con detenido se debe precisar el lugar en donde queda éste a disposición del juez al que se consigna, en caso contrario debe llevar insertada la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia según sea el caso.

Según Osorio y Nieto el pliego de consignación debe contener:

I. Expresión de ser con o sin detenido; II. Número de la consignación; III. Número del acta; IV.- Delito o delitos por los que se consigna; V. Agencia o mesa que formula la consignación; VI. Número de fojas; VII. Juez al que se dirige; VIII. Mención de que procede el ejercicio de la acción penal; IX.- Nombre del o de los probables responsables; X. Delito o delitos que se imputan; XI. Artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero común y para toda la República en materia de fuero federal que establezcan y sancionen el ilícito o ilícitos de que se trate; XII. Síntesis de los hechos materia de la averiguación; XIII. Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal aplicables para la comprobación de los elementos

del cuerpo del delito, así como las pruebas utilizadas específicamente al caso concreto; XIV. Forma de demostrar la probable responsabilidad; XV. Mención expresa de que se ejercita la acción penal; XVI. Si la consignación se efectúa con detenido se debe precisar el lugar en donde queda éste a disposición del juez; XVII. Si la consignación se lleva a cabo sin detenido, se solicitará la orden de aprehensión o comparecencia, según el caso; y XVIII. Firma del responsable de la consignación".¹⁷

- 5° Colín Sánchez, Guillermo. op. cit., p. 376.
 6° López Hernández, Arturo. Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Actualización IV Penal, 1974-1975. Primera Sala, 2ª ed. México, Francisco Barrutieta, S. de R.L. 1985, p. 355.
 7° Osorio y Nieto, César Augusto. op.cit., p. 48.
 8° Colín Sánchez, Guillermo. op. cit., p. 386.
 9° Osorio y Nieto, César Augusto. La Averiguación Previa, op. cit., p.14.
 10° Ibídem, p. 16.
 11° Ibídem, p. 17.
 12° Ibídem, p. 21.
 13° Ibídem, p. 18.
 14° Ibídem, p.20.
 15° Ibídem, p. 24.
 16° Ibídem, pp. 26-27.
 17° Ibídem, p. 28.

TEPANTLATO





INVITAN AL DIPLOMADO EN:

" JUICIO DE AMPARO "

IMPARTIDO POR:

C. LIC. NEOFITO LÓPEZ RAMOS
MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL

C. LIC. JOSÉ DE JESÚS ORTEGA DE LA PEÑA
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL EN
GUANAJUATO, GTO.

C. LIC. ARTURO RAMÍREZ SÁNCHEZ
MAGISTRADO DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL

C. LIC. JULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ FONSECA
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

C. LIC. WILFRIDO CASTAÑÓN LEÓN
MAGISTRADO DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL

C. LIC. GONZALO HERNÁNDEZ CERVANTES
MAGISTRADO DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL

C. LIC. FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA
JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL

C. LIC. INDALFER INFANTE GONZÁLEZ
MAGISTRADO DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. FRANCISCO JAVIER SANDOVAL LÓPEZ
MAGISTRADO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. RICARDO OJEDA BOHORQUEZ
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. ROSA GUADALUPE MALVINA CARMONA RUIG
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. JUAN WILFRIDO GUTIÉRREZ CRUZ
MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. RUBÉN ARTURO SÁNCHEZ VALENCIA
MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MÉXICO

C. LIC. MIGUEL ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ
MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO
EN EL DISTRITO FEDERAL

C. LIC. ALEJANDRO SERGIO GONZÁLEZ BERNABÉ
JUEZ NOVENO DEL DISTRITO EN MATERIA PENAL

C. LIC. SERGIO PALLARES Y LARA
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. ELVIA DÍAZ DE LEÓN D'HERS
MAGISTRADA DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

C. LIC. VICTOR MANUEL ESTRADA JUNCO
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO
DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO GUANAJUATO. GTO.

MODULOS :

MODULO I.- ARTÍCULO 103 y 107
CONSTITUCIONAL

MODULO II.- LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL
(ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE AMPARO)
ELEMENTOS

MODULO III.- JUICIO DE AMPARO

A) RECURSO O JUICIO
B) CONCEPTO DE ACCIÓN
C) ELEMENTOS DE LA ACCIÓN DE AMPARO
D) CONTROL DE LEGALIDAD Y CONTROL DE
CONSTITUCIONALIDAD
E) NATURALEZA JURÍDICA DEL JUICIO DE
AMPARO INDIRECTO
F) NATURALEZA JURÍDICA DEL JUICIO DE
AMPARO DIRECTO
G) ACTO DE AUTORIDAD

MODULO IV.- PRINCIPIO RECTORES
DEL JUICIO DE AMPARO

PRINCIPIO DE PROSECUCCIÓN JUDICIAL-
PRINCIPIO DE INSTANCIA DE PARTE AGRAVADA.
RELATIVIDAD DE LA SENTENCIA-
ESTRICTO DERECHO- DEFINITIVIDAD

MODULO V.- LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO
(ART. 5 DE LA LEY DE AMPARO)

A) CONCEPTO DE PARTE
B) QUEJOSO
C) AUTORIDADES RESPONSABLES:
ORDENADORA Y EJECUTORA
D) TERCERO PERJUDICADO
E) MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL
F) CAPACIDAD, REPRESENTACIÓN Y LEGITIMACIÓN
EN EL JUICIO DE AMPARO

MODULO VI.- IMPROCEDENCIA
EN EL JUICIO DE AMPARO

A) IMPROCEDENCIA
B) CONSTITUCIONAL
C) LEGAL
D) JURISPRUDENCIAL

MODULO VII.- SOBRESEIMIENTO
EN EL JUICIO DE AMPARO

A) NATURALEZA DEL SOBRESEIMIENTO
B) CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO EN
AMPARO CIVIL
C) EFECTOS DE LA SENTENCIA DE
SOBRESEIMIENTO

MODULO VIII.- COMPETENCIA Y PROCEDENCIA
DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO

A) AMPARO DIRECTO
B) FACULTAD DE ATRACCIÓN

MODULO IX.- PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO

MODULO X.- AUDIENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO

AUDIENCIA INCIDENTAL
AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

MODULO XI.- AMPARO INDIRECTO EN MATERIA CIVIL
AMPARO DIRECTO EN MATERIA CIVIL

MODULO XII.- AMPARO INDIRECTO EN
MATERIA PENAL
AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL

MODULO XIII.- AMPARO INDIRECTO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA
AMPARO DIRECTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

MODULO XVI.- AMPARO INDIRECTO
EN MATERIA LABORAL
AMPARO DIRECTO EN MATERIA LABORAL

MODULO XV.- LA SENTENCIA DE AMPARO

A) CONCEPTO DE SENTENCIA
B) PARTES DE LA SENTENCIA
C) SENTENCIAS DE SOBRESEIMIENTO
D) SENTENCIAS NEGANDO EL AMPARO
E) SENTENCIAS QUE COINCIDEN EL AMPARO
F) SENTENCIAS MIXTAS
G) SENTENCIAS PARA EFECTOS

MODULO XVI.- CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

A) CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO
B) INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE
AMPARO EN MATERIA CIVIL
C) INCONFORMIDAD
D) DEFECTO O EXCESO
E) DESTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD
F) CUMPLIMIENTO SUSTITUTO PAGO
DE DAÑOS Y PERJUICIOS
G) RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS ACTOS QUE
SON EN CONTRA DE UNA ORDEN JUDICIAL FEDERAL

MODULO XVII.- RECURSOS EN AMPARO

A) CONCEPTO DE RECURSO
B) RECURSO DE AMPARO
C) RECURSO DE REVISIÓN
D) RECURSO DE QUEJA
E) RECURSO DE RECLAMACIÓN

MODULO XVIII.- SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO

A) CONCEPTO DE SUSPENSIÓN
B) SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y SUSPENSIÓN DEFINITIVA
C) LA SUSPENSIÓN DE OFICIO EN AMPARO CIVIL
D) REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN
E) EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN
F) TRÁMITE DEL INCIDENTE SUSPENSIÓN EN AMPARO

MODULO XIX.- SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO

A) COMPETENCIA PARA CONOCER DE ELLA
B) RECURSOS EN MATERIA DE SUSPENSIÓN EN AMPARO
DIRECTO

MODULO XX.- LA RESPONSABILIDAD EN AMPARO

A) DE LOS JUECES
B) DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES
C) DEL QUEJOSO Y TERCERO PERJUDICADO
D) DE LOS TERCEROS AJENOS A JUICIO A TESTIGOS
(TESTIGOS Y PERITOS)

CUOTA DE RECUPERACIÓN:
\$5,000.00 SOCIOS
EGRESADOS DE LA U.N.A.M.: \$5,500.00
PÚBLICO GENERAL \$6,000.00
INSCRIPCIÓN INICIAL. \$1,000.00

EL RESTO CONFORME VAYAN AVANZANDO LOS MÓDULOS

PERÍODO: 05 DE DICIEMBRE DEL 2001 AL 03 DE ABRIL DEL 2002
DÍAS: MIÉRCOLES Y JUEVES
HORARIO: 17:30 A 20:30 HRS
INAUGURACIÓN: 05 DE DICIEMBRE 18:00 HRS.
LUGAR: SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL
DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA,
SAN ILDEFONSO No. 30 COL. CENTRO EN EL
ANTIGUO BARRIO UNIVERSITARIO

COORDINADORES DE LA METODOLOGÍA.

SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITO
AL No. DE CUENTA BITAL 4003229713
A NOMBRE DE INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS A.C.
(CON EL NOMBRE COMPLETO EN LA FICHA DE DEPÓSITO
DE LA PERSONA QUE TOMARA EL DIPLOMADO)
ENVIÁNDOLA VÍA FAX A LOS SIGUIENTES NÚMEROS
TELEFÓNICOS
5785-8415 5784-9730 5784-9766

C. LIC. NEOFITO LÓPEZ RAMOS
MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL

C. LIC. JOSÉ DE JESÚS ORTEGA DE LA PEÑA
MAGISTRADO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
EN GUANAJUATO, GTO.

" SE OTORGARA CONSTANCIA CON VALOR CURRICULAR "

CUPO LIMITADO
ATENTAMENTE

C. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA UNAM, CAMPUS ARAGÓN, A.C.

C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS
CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

CONFERENCIA DE CONCURSOS MERCANTILES INTERNACIONALES



Lic. JAIME DANIEL CERVANTES MARTÍNEZ



CURRICULUM VITAE

Originario de la ciudad de México, Cervantes Martínez realizó sus estudios profesionales en la Facultad de Derecho de la UNAM, institución de la que obtuvo la licenciatura en Derecho con la tesis *Procuraduría del Campesino como Servicio Social de la UNAM*.

Dentro de las actividades profesionales que ha realizado se encuentran las de Ejecutor Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y abogado postulante en las áreas de derecho civil, mercantil, laboral y penal. Ha desempeñado puestos varios dentro del Poder Judicial: Secretario de Acuerdos, Juez por Ministerio de Ley, Juez Interino, Juez por Oposición y miembro del jurado de examen de oposición en materia Civil, Inmatriculación y Justicia de Paz Civil.

En el ámbito académico ha impartido cátedras en las escuelas de Trabajo Social del estado de México y Mexicana de Turismo; en la Universidad del Valle de México y la Universidad Tecnológica de

México. Ha dado y recibido cursos sobre estructura y organización del Tribunal Superior de Justicia del D.F. en las instalaciones del mismo.

En su haber cuenta con un sinnúmero de conferencias impartidas desde 1993 a la fecha; algunos libros de su autoría son: *La suspensión de pagos y las quiebras ante el tercer milenio* y *Los avances tecnológicos como medios de prueba en el derecho procesal mexicano*.

Nos es grato informar a nuestros lectores y juristas de toda la República Mexicana que nuestro colaborador del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, Campus Aragón, A.C. y coordinador nuestro de la materia *Concursos Mercantiles*, el Lic. Jaime Daniel Cervantes Martínez, el treinta de agosto del año en curso a las quince horas, presentó la ponencia *Concursos Mercantiles Internacionales con la intervención de México y de su nueva ley Concursal*, ante un grupo de distinguidos investigadores y conocedores del derecho que integra la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado A.C., donde se encontraban personalidades como el Dr. Walter Frich Philipp, Lic. José Luis Siqueiros, Lic. Ligia González Lozano, Lic. Hernany Veytia Palomino, Dr. Elisur Arteaga Nava, etc.

La ponencia inició con la explicación de una escasa o nula regulación nacional en asuntos de insolvencia transfronteriza, ya que la Ley de Quie-

bras y Suspensión de Pagos de 1943 sólo contenía un precepto respecto a las sucursales de las empresas extranjeras en territorio nacional; planteó que el derecho internacional privado tiene gran avance al contener en la nueva Ley de Concursos Mercantiles del 12 de mayo del 2000, un capítulo denominado *Cooperación Internacional*, donde se pretende tutelar conceptos que auxilien a los acreedores del mundo, a los empresarios y a las propias naciones para fortalecer su economía; para ello, se hace referencia a la Soberanía, Territorialidad, Cooperación, Reciprocidad, Coordinación, Armonización, etc.

Para acreditar que nuestra Ley Concursal se integra al derecho mundial, mencionó el contenido de la Ley Modelo de Procedimientos de Insolvencia de UNCITRAL, el Reglamento de Procedimiento de Insolvencia de la Comunidad Europea emitido en el año 2000 y el cual entrará en vigencia hasta el 2002, el Concordato Transfronterizo de Procedimientos

CONFERENCIA DE CONCURSOS MERCANTILES INTERNACIONALES



de Insolvencia así como la posición del Tratado de Libre Comercio ante los procedimientos de los países integrantes, destacando la existencia de conceptos propios de la materia concursal, la unión de naciones para proteger a sus empresas, la unidad de hacedores para fortalecer las economías tanto particulares como estatales y crear una solidaridad en el comercio internacional. El profesionalista propuso también que los investigadores u académicos mexicanos continúen con sus excelentes estudios y proyectos que generen un derecho concursal internacional, con convicción propia y aceptando el reto de un nuevo milenio; enfatizó que los órganos de insolvencia nacional, de acuerdo con la propia Ley de Concursos Mercantiles, no se les exige como requisito su profesionalización en comercio internacional, globalización y regionalización, lo que les permitiría brindar un excelente funcionamiento en los procedimientos de insolvencia a nivel internacional.

Propuso a manera de conclusión que en la propia Ley, en su Reglamento y en los criterios de Selección, se establezca este requisito.

Por último, precisó que en su libro *Concurso Mercantil Internacional*, realizó un estudio compa-

rado en forma sencilla y clara para aportar sus ideas y conceptos a favor de que en México demos soluciones y respuestas, de acuerdo a nuestra mentalidad, en los procedimientos de insolvencia mexicana y que dentro de la práctica de la Nueva Ley Concursal Mexicana se tenga como pensamiento rector que la Cooperación, Coordinación y Armonización con otras naciones son imperativos, ya que pertenecemos a esa Sociedad Mercantil que requiere de procedimientos ágiles y expeditos para custodiar las economías de todos los países.

Una vez concluida su ponencia, se procedió a la fase de preguntas donde el ponente dio respuestas a cada una de ellas con su estilo propio consistente en forma sencilla y clara.

Le damos nuestras congratulaciones y le reiteramos nuestro apoyo para que continúe con sus intervenciones en los foros nacionales e internacionales.

ESTE ESPACIO PUEDE SER SUYO



INFORMES AL

TELF. 5784-9730 5784-9766 FAX 5785-8415

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES



Lic. Alfredo David Rosales Castrillo

CURRICULUM VITAE

Egresado de la ENEP, ARAGÓN, en el año de 1981 ocupó el cargo de Proyectista de Sentencias del Juzgado Décimo Séptimo de lo Penal.

En 1982 segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado 31 de lo Penal.

En 1983 primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Penal.

En 1985 auxiliar del Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En 1986 Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal.

De 1987 a 1991 Abogado postulante en Materia Penal.

1991 Juez vigésimo octavo penal del Distrito Federal.

De 1992 al 2000 Juez octavo de lo penal del Distrito Federal.

Actualmente Juez 2° Penal del Distrito Federal.

Maestría INACIPE

Postgrado en Derecho Penal en Salamanca España



El artículo 265 del código define el delito de violación como: "al que por medio de la violencia física y moral realice cópula con persona de cualquier sexo se le impondrá prisión de 8 a 14 años".

El delito de contemplado en el primer párrafo del art. 265, es el de violencia propia, es importante señalar que hasta el año de 1991, el código penal no definía el elemento "cópula" por lo que atendiendo a su sentido gramatical, se establecía que la cópula era la introducción del medio viril en la vagina, lo que originó que en aquellos casos, en los que se detenía a una persona por introducir su miembro viril por vía oral o anal, lo dejarían en libertad por estimar su conducta atípica.

En el mes de febrero de 1991, el legislador hace el agregado en el código punitivo de lo que debe entenderse por cópula, precisando en el segundo párrafo del art. 265 de la Ley Penal lo siguiente:

"Para los efectos de éste artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral independientemente de su sexo".

También era atípica la conducta consistente en introducir un instrumento o elemento distinto al miembro viril, ya sea por vía vaginal o anal; porque tampoco lo contemplaba el Código Penal. Es hasta el mes de febrero de 1991 en el que se establece en el tercer párrafo del numeral 265 del Código Punitivo

VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES

lo siguiente:

“Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de 8 a 14 años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier instrumento o elemento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido”.

Por lo que hace al delito de violación entre cónyuges, hasta la década de los ochentas, se consideraba la no existencia del delito de violación entre cónyuges por estimarse un derecho derivado del matrimonio el débito carnal.

Fue entre los años de 1992 a 1994, en que la Suprema Corte de Justicia de la nación empezó a emitir criterios jurisprudenciales, en los que estimó ciertos supuestos para la configuración del delito de violación entre cónyuges; tales tesis de jurisprudencia fueron las siguientes:

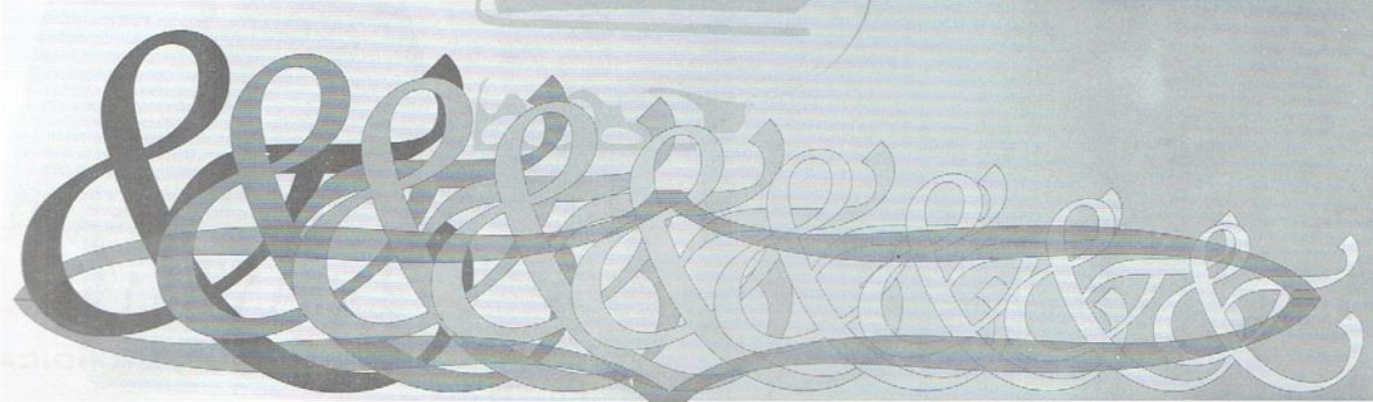
Al haber contraído matrimonio, los cónyuges adquieren el derecho al mutuo débito carnal, pero si el acto sexual se lleva a cabo en público, en contra de la voluntad del pasivo, ofendiendo gravemente su moral y el derecho a la intimidad, se integra el delito de violación, pues no hay duda que el cónyuge ofendido, pueda negarse a la práctica de la realización en tales condiciones.

El derecho de la realización carnal existente entre aquellos que se han unido en matrimonio, no es ilimitado, pues en ocasiones uno de los cónyu-

ges puede oponerse a la misma, como sería el caso de que su pareja estuviera en estado de ebriedad o drogadicción, pues no sólo se advierte el natural rechazo para quien actúe en esas condiciones sino que reviste mayor trascendencia el peligro que implica la posibilidad de engendrar un ser en esos momentos; lo que funda la oposición del pasivo, quien protege la sanidad de su estirpe por lo que es sometido a realizar la cópula violentamente, aunque esto sea normal, sin duda estaremos en presencia del ilícito de violación.

La institución del matrimonio tiene entre sus finalidades la procreación de la especie, en virtud de lo cual los cónyuges deben prestarse a la relación carnal, que como consecuencia lógica sólo concibe la práctica de la cópula normal; de tal manera que si el cónyuge la impulsara de manera anormal y violentamente, lesionaría la moral y la libertad sexual de su pareja, que en ningún momento consintió tales prácticas, y por ende, se configurará el delito de violación.

Si durante el trámite del juicio de divorcio, el juez decretó la separación provisional de los cónyuges, a que se refiere el art. 275 del Código Civil del Distrito Federal, es lógico el cese de la obligación a cohabitar entre ambos, por ende, si el marido forzara a la mujer a efectuar el acto carnal en ese lapso, incurriría en el delito de violación por tratarse de una cópula ilícita, pues al estar suspendido el derecho al débito carnal con base a una disposición civil éste ya no se puede ejercitar.



VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES



A virtud de que uno de los cónyuges padezca sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, el artículo 267 en relación al 277 del Código Civil para el Distrito Federal, permite a su pareja que no desee divorciarse, el solicitar que se suspenda judicialmente su obligación de cohabitar; por lo que si estando decretada, el cónyuge enfermo le impusiere violentamente la cópula aunque fuera normal, se integraría al delito de violación porque ya no tiene derecho al débito carnal, además de poner en peligro la salud del cónyuge inocente y de la trascendencia que pudiera procrearse en esas circunstancias.

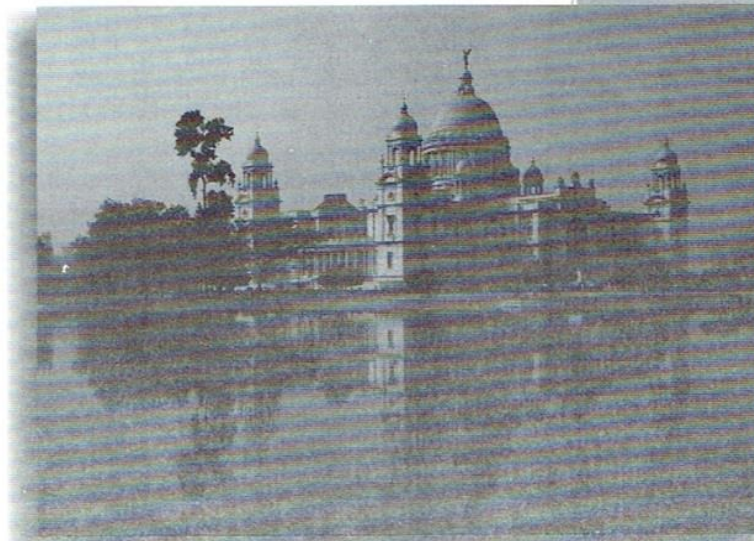
El que uno de los cónyuges imponga al otro la cópula normal de manera violenta, cuando subsiste la obligación de cohabitar, no es suficiente para que se configure el delito de violación previsto en el artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal a pesar de la utilización de los medios típicos previstos para su integración; ya que si bien el cónyuge tiene derecho a la relación sexual con su pareja no puede permitirse que lo obtenga violentamente; de observar tal conducta se adecuará a lo establecido en el artículo 226 del ordenamiento en cita, al ejercer indebidamente su derecho. Y se considerará que cesa la obligación de cohabitar, aunque no esté decretada judicialmente, cuando se

pretende imponer la cópula encontrándose el sujeto activo en estado de ebriedad, drogadicción, padeciendo enfermedad venérea, Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida o en presencia de otras personas; asimismo la mujer tiene algún padecimiento, como puede ser una parálisis que le impida producirse en sus relaciones sexuales, o estando decretada la separación legal de los esposos. Entendiéndose que las hipótesis mencionadas tienen carácter ejemplificativo mas no limitativo.

El delito de ejercicio indebido de un derecho, como se sancionaba de 1992 a 1997, la violencia que ejercía un sujeto de sexo masculino, para obtener la cópula por la vía normal, con su cónyuge se sancionaba como lo dispone el artículo 226 del Código Punitivo de tres meses a un año de prisión o de treinta a noventa días de multa, requiriéndose querrela de la parte ofendida.

Es hasta el mes de enero de 1998, en que se regula el delito de violación entre cónyuges; el artículo 265 bis, establece lo siguiente: "Si la víctima de la violación fuere la esposa o concubina se impondrá la pena del artículo anterior".

"Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida".



TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

PENSAMIENTO

LOS GUERREROS

LOS GUERREROS NO NACEN, EXISTEN DESDE ANTES;
LOS GUERREROS IGNORAN QUE EXISTE PRINCIPIO Y FIN;
LOS GUERREROS SABEN QUE SU VIDA, DESDE SIEMPRE Y POR
SIEMPRE, ES CABALGAR CADA CUAL CON SU CADA QUIEN;
SE BATEN EN DUELOS EN LOS QUE ZEUS, REY DEL OLIMPO, LOS VITOREA, MIENTRAS
QUE SÓCRATES, PLATÓN Y ARISTÓTELES LOS OBSERVAN CON CURIOSIDAD, ZAPATA,
HIDALGO Y MORELOS LOS IMPULSAN, Y EMPRENDEN CRUZADAS EN LAS QUE NO ES EN EL
PECHO SINO EN LA EMPUÑADURA DE SU ESPADA, DONDE BRILLA EL EMBLEMA DE SU
LUCHA;
LOS GUERREROS CABALGAN DE NOCHE, CABALGAN DE DÍA, Y SU ARMADURA, CON CADA
BATALLA, LEJOS DE ESTROPEARSE SE PULE Y DESTELLA CON EL SOL NACIENTE, POR EL
QUE DURANTE LA NOCHE LUCHAN PORQUE RENAZCA;
LOS GUERREROS TIENEN POR MORADA EL MUNDO Y POR FAMILIA LA HUMANIDAD, POR
CORAZÓN UN HIMNO Y POR VIDA UN IDEAL.

Lic. GRISELDA SÁENZ HORTA



Fachada Tribunal Federal Electoral

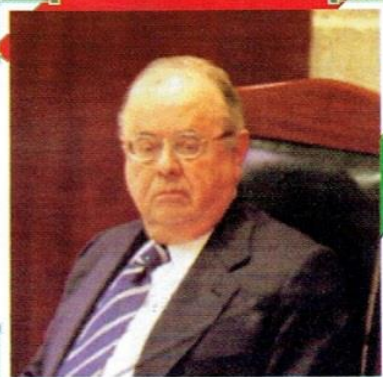
Magdo. José Fernando Ojesto Martínez Porcayo



PRESIDENTE



Magda. Alfonsina Berta Navarro Hidalgo



Magdo. José Luis de la Peza



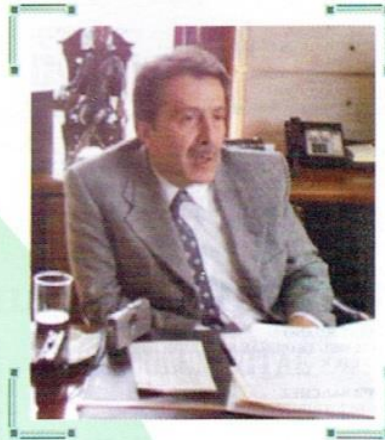
Magdo. Eloy Fuentes Cerda

TRIBUNAL del Poder Judicial



SALA

AUDITORIO



Magdo. Leonel Castillo
González



Magdo. Mauro Miguel Reyes
Zapata



Magdo. José de Jesús Orozco
Henríquez



ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



UPERIOR





INVITAN AL DIPLOMADO EN:

“ PROCEDIMIENTO EN MATERIA CIVIL ”

IMPARTIDO POR:

C. LIC. NEÓFITO LÓPEZ RAMOS
MAGISTRADO DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA CIVIL.

C. LIC. ARTURO RAMÍREZ SÁNCHEZ
MAGISTRADO DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA CIVIL.

C. LIC. MIGUEL ALBERTO REYES ANZURES
MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. DR. ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
EN EL D. F.

C. LIC. HUGO MUÑOZ ARREOLA
JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. ELVIRA CARVAJAL RUANO
JUEZ TRIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. MARICELA CRUZ SÁNCHEZ
JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. MARÍA ELENA GALGUERA GONZÁLEZ
JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ
JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO
JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DEL CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. BRUNO CRUZ JIMÉNEZ
JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. HUGO MORALES MALDONADO
JUEZ VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. JAIME DANIEL CERVANTES MARTÍNEZ
JUEZ PRIMERO DE LO CONCURSAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. ÁNGEL HUMBERTO MONTIEL TRUJANO
JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. JUAN LUIS CASTRO MARTÍNEZ
JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. JUDITH COVA CASTILLO
JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. MARÍA DEL ROCÍO MARTÍNEZ URBINA
JUEZ TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. ROSALBA GUERRERO RODRÍGUEZ
JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. JUAN TAPIA MEJÍA
JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. RUBÉN SERVÍN SÁNCHEZ
JUEZ DECIMISÉPTIMO DE LO PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. JUAN ÁNGEL LARA LARA
JUEZ DECIMOQUINTO DE PAZ CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. DANIEL REYES PÉREZ
SECRETARIO PROYECTISTA DE SALA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA EN EL D. F.

MODULO I.

- 1.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL PROCEDIMIENTO CIVIL.
- 1.2 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL D. F.
- 1.3 PRINCIPALES GARANTÍAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO CIVIL.
- 1.4 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SU REGULACIÓN EN LA CARTA MAGNA.

MODULO II. ETAPA POSTULATORIA.

- 1.1 DEMANDA, REQUISITOS, PRÁCTICA Y PRINCIPALES PROBLEMAS PARA SU ELABORACIÓN; ACCIONES CIVILES Y SUS REQUISITOS.
- 1.2 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, REQUISITOS, PROBLEMÁTICA Y PRÁCTICA FORENSE.
- 1.3 EXCEPCIONES, SUS ELEMENTOS; CLASES, DIFERENCIA, CON EL CONCEPTO DE DEFENSA; FIJACIÓN DE LA LITIS.

MODULO III. AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN.

- 1.1 ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE DESARROLLA.
- 1.2 EXCEPCIONES QUE SE DESAHOGAN EN LA MISMA.
- 1.3 PROBLEMÁTICA Y PRÁCTICA FORENSE A FIN DE CONOCER COMO SE PUEDE DESARROLLAR EN LA FORMA MÁS EFICIENTE.
- 1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN, COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DEL PROCESO.

MODULO VI. ETAPA PROBATORIA.

- 1.1 OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS.
- 1.2 LA CONFESIONAL.
- 1.3 LA TESTIMONIAL.
- 1.4 LA PERICIAL.
- 1.5 LA DOCUMENTAL, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL.

PERÍODO DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2001 AL 28 DE MARZO DEL 2002

CUOTA DE RECUPERACIÓN:
\$5,000.00 SOCIOS
EGRESADOS DE LA U. N. A. M. : \$5,500.00
PÚBLICO GENERAL \$6,000.00
INSCRIPCIÓN INICIAL. \$1,000.00
EL RESTO CONFORME VAYAN AVANZANDO LOS MÓDULOS

PROGRAMA :

MODULO V. ETAPA CONCLUSIVA.

- 1.1 ALEGATOS DE LAS PARTES.
- 1.2 SENTENCIA.
- 1.3 VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.
- 1.4 SENTENCIA DEFINITIVA.
- 1.5 SENTENCIA EJECUTORIADA.
- 1.6 EJECUCIÓN DE SENTENCIA (PROVISIONAL Y DEFINITIVA).
- 1.7 CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y MEDIDAS DE APREMIO.

MODULO VI. ETAPA IMPUGNATIVA.

- 1.1 RESOLUCIONES JURISDICCIONALES Y SISTEMAS DE IMPUGNACIÓN.
- 1.2 REVOCACIÓN Y APELACIÓN.
- 1.3 QUEJA Y RESPONSABILIDAD CIVIL.
- 1.4 JUICIO DE AMPARO (INDIRECTO).
- 1.5 JUICIO DE AMPARO (DIRECTO).

MODULO VII. JUICIOS ESPECIALES.

- 1.1 JUICIO HIPOTECARIO, CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS EN LA RELACIÓN CON EL JUICIO ORDINARIO CIVIL.
- 1.2 CONTROVERSIAS DE ARRENDAMIENTO, SUS DIFERENCIAS Y PECULIARIDADES.
- 1.3 JUICIO EJECUTIVO CIVIL, SUS CARACTERÍSTICAS SUPUESTOS Y PROBLEMÁTICA.
- 1.4 TERCERIAS Y JUICIO ARBITRAL.
- 1.5 CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR.
- 1.6 PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
- 1.7 RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

PERÍODO DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2001 AL 28 DE MARZO DEL 2002

DÍAS: MIÉRCOLES Y JUEVES

HORARIO: 17:30 A 20:30 HRS

INAUGURACIÓN: 28 DE NOVIEMBRE 17:00 HRS.
LUGAR: SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL
DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA,
SAN ILDEFONSO No. 30 COL. CENTRO EN EL
ANTIGUO BARRIO UNIVERSITARIO

SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITO
AL No. DE CUENTA BITAL 4003229713
A NOMBRE DE INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS A.C.
(CON EL NOMBRE COMPLETO EN LA FICHA DE DEPÓSITO
DE LA PERSONA QUE TOMARA EL DIPLOMADO)
ENVIÁNDOLA VIA FAX : 578-58-415
MAYORES INFORMES : 578-49-730 578-49-766

COORDINADORES DE LA METODOLOGÍA.

C. LIC. HUGO MUÑOZ ARREOLA
JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA EN EL D. F.

C. LIC. JUAN ÁNGEL LARA LARA
JUEZ DÉCIMO QUINTO DE PAZ CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA EN EL D. F.

“ SE OTORGARA CONSTANCIA CON VALOR CURRICULAR ”

CUPO LIMITADO
ATENTAMENTE

C. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA U. N. A. M., CAMPUS ARAGON, A.C.

C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS
CAMPUS “ARAGÓN” EN EL ESTADO DE MÉXICO, A. C.

SOCIEDAD DE HECHO Y NO DE DERECHO INTEGRADO POR UN NÚCLEO FAMILIAR



Lic. Juan Hugo Morales Maldonado

CURRICULUM VITAE

Realizó sus estudios profesionales en la Facultad de Derecho de la UNAM; de 1990 a la fecha ha tomado cursos de especialización en instituciones como el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del D.F., Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Escuela Libre de Derecho, entre otras.

Actualmente funge como juez vigésimo noveno de lo civil del D.F., cargo ratificado por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF). A lo largo de su trayectoria profesional se ha desempeñado como meritorio del Juzgado vigésimo cuarto de lo Civil del TSJDF; Oficial Judicial del Juzgado trigésimo tercero de lo Penal, Reclusorio Preventivo Sur; secretario Actuario y Proyectista de la Sexta Sala Civil, entre otros.



Existen diversas sociedades irregulares carentes de alguno de los requisitos marcados por la ley, que de la misma manera surte efectos de hecho y de derecho, a pesar de ser irregulares la misma ley establece lineamientos de protección tanto para las sociedades como para las personas.

Sin embargo en la actualidad existen sociedades de hecho no reguladas y cuya mayoría se integra por un núcleo familiar que estimo de gran importancia dado que una parte queda totalmente desprotegida y en donde uno de los socios es el que aprovecha todos los beneficios, anteponiendo los sentimientos y abusando del otro socio (regularmente su "amigo", "confidente" o "media naranja"). Para

ilustrar lo anterior citemos tres ejemplos de la vida común a los que marcaremos con la letras a, b, y c, como a continuación se expone:

a) El señor PEDRO viudo y sin hijos que lo atiendan, busca una compañera con la cual hacer vida conyugal, empero, por situaciones personales no quiere celebrar matrimonio, sino que propone a la señora MARÍA vivir en unión libre, ambos mayores de edad sin querer entrar en las complicaciones de un matrimonio, se van a la orilla de la carretera en un pueblo tranquilo a vivir su vida en paz, (estando allá ninguno de los dos lo haría solo), entonces crían animales como cerdos, gallinas, conejos, etc. Ambos consiguen prestamos y en un tiempo tienen un restaurante que a la larga resultó próspero, pero

SOCIEDAD DE HECHO Y NO DE DERECHO
INTEGRADO POR UN NÚCLEO FAMILIAR

las situaciones cambian, la señora ya está aburrída de trabajar de lunes a domingo, sin diversión, sin tiempo para nada, entonces le propone la separación, el señor PEDRO se disgusta y le dice que se vaya cuando quiera, que a él le pertenece todo el terreno, que están a su nombre la casa y el negocio. ¿Qué hará la señora, estará condenada a ser esclava, continuará ayudándole al señor a masar fortuna? Si le da la separación y no tienen hijos, pues ambos son mayores y decidieron vivir así, ¿de qué manera puede pedir la disolución del patrimonio familiar?

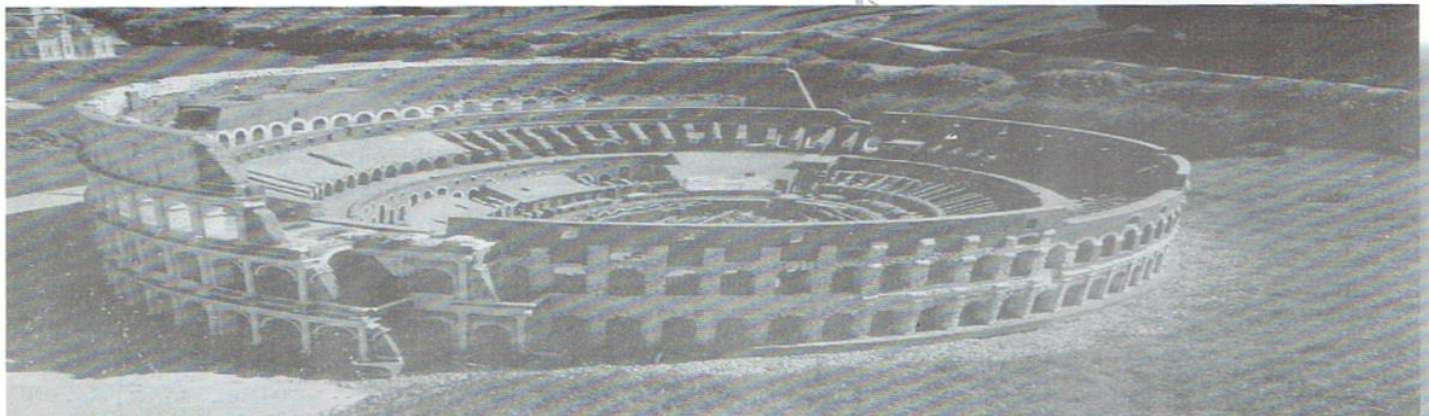
b) En este caso pongamos por ejemplo que la mujer es estéril, y después de mucho tiempo de vivir juntos, el señor JOSÉ tiene el testamento de su madre a su favor respecto del inmueble que ocupa la pareja, y puesto que la mujer piensa que heredando el marido de hecho ella se verá beneficiada, entrega todos sus ahorros al marido y gestiona préstamos para mejorar la casa. Imaginemos que ocurre lo imprevisible: muere el concubino. En consecuencia, el inmueble pasará a quien tenga mejor derecho sucesorio, en donde la concubina no tiene parentesco con la suegra de hecho, por lo que supongamos que el concubino tiene hermanos, ¿éstos reconocerán la sociedad de hecho y aceptarán la liquidación patrimonial?

c) En el último caso pongamos por ejemplo que el concubino tiene varias mujeres viviendo en las mismas circunstancias y con varias establece

sociedades de hecho, en consecuencia al momento de la liquidación de la sociedad de hecho, ¿hará el reparto en partes iguales? Alguna de ellas podrá probar que tiene mejor derecho.

Es evidente que en los tres casos propuestos existe una sociedad de hecho, y que se está en el caso de violación a las disposiciones que prohíben el enriquecimiento ilegítimo, sociedades *leoninas*. Podemos decir que existe abuso y hasta violaciones flagrantes a las garantías individuales, habida cuenta que se está en el extremo de someter a la esclavitud a uno de los socios, el cual aporta no sólo su dinero y patrimonio, sino incluso su propia vida y su cuerpo, en virtud de que el otro socio obtiene hasta relaciones sexuales y con facultad para terminar en cualquier momento la relación con todas las ventajas.

Cierto que se encuentra regulada la pensión alimenticia para la concubina y los hijos de ésta; empero cuando la concubina no tiene hijos, es de conocimiento público que en materia de pruebas, no le será sencillo demostrar el concubinato; si habida cuenta de que no basta haber vivido juntos de manera ocasional ni tenido relaciones sexuales; en consecuencia, lo único que salva a la concubina de procedimientos engorrosos es que haya tenido hijos reconocidos por el concubino, pero cuando no ocurre así y contribuye en el enriquecimiento del concubino, tendrá verdaderos problemas si quiere hacer valer la sociedad de hecho.



SOCIEDAD DE HECHO Y NO DE DERECHO INTEGRADO POR UN NÚCLEO FAMILIAR



encuentran oposiciones de personas interesadas en poner trabas a la concubina, habida cuenta de que no basta haber vivido juntos de manera ocasional ni tenido relaciones sexuales; en consecuencia, lo único que salva a la concubina de procedimientos engorrosos es que haya tenido hijos reconocidos por el concubino, pero cuando no ocurre así y contribuye en el enriquecimiento del concubino, tendrá verdaderos problemas si quiere hacer valer la sociedad de hecho.

Aún cuando se puede afirmar que las sociedades de hecho establecidas por los concubinos son de naturaleza mercantil y civil, estas sociedades adolecen de los requisitos de publicidad y formalidad, dado que nunca son inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y menos aún existe contrato escrito en que contenga las aportaciones que realizan los socios, no existe obligación de rendir cuentas, ni convocar asambleas, ni se sabe de qué manera se modifica el patrimonio de la sociedad, en qué renglón están las obligaciones y en cuál las acciones; es ignorado el balance, por lo que la concubina queda en estado de indefensión, con la única salvedad si existe copropiedad o si el marido de hecho quiso darle alguna calidad en la sociedad por escrito, y si este no es el caso, la concubina se

encontrará ante una sociedad de hecho en la que no podrá reclamar prerrogativa alguna.

Si los penalistas se han preocupado de incrementar las penas y de tipificar delitos en todas las materias --electorales, ecológicos etc.--, cabe preguntar: ¿Qué la esclavitud no está prohibida en nuestra Carta Magna desde principios del siglo pasado?, ¿Qué el enriquecimiento ilegítimo, el robo y el fraude, no son figuras jurídicas presentes en las sociedades de hecho? Entonces por qué no exigir por ejemplo al momento de la declaración patrimonial declarar, además de los activos y pasivos, si tiene una sociedad de hecho con alguna concubina. Al momento de dar de alta alguna negociación, declarar la sociedad supracitada a efecto de que la socia pudiere tener algún elemento de prueba documental en caso de juicio, como la confesional.

Las sociedades irregulares en la familia, a consecuencia del concubinato, carecen de regularización precisa, toda vez que a través de la historia el concubinato a sido castigado por celebrarse a espaldas del derecho, así ocurrió en el derecho romano, donde carecía de efecto jurídico alguno. Si *Justiniano* lo reguló fue únicamente con el fin de proteger a los hijos nacidos de dicho hecho jurídico; para el derecho canónico, era satanizado y consi-



SOCIEDAD DE HECHO Y NO DE DERECHO
INTEGRADO POR UN NÚCLEO FAMILIAR

derado como delito. Autores españoles como BERNARDO DEMAIN, sostienen que la Jurisprudencia tiene la tendencia de admitir la sociedad de hecho entre los concubinos. Ya no estamos en los tiempos Napoleónicos en donde se negó dar regulación en el código a la figura del concubinato.

Si bien es cierto que autores como Rafael Rojina Villegas definen el concubinato como la "unión de hecho entre hombre y mujer que hacen vida marital y viven en la misma casa", también lo es que realizan sociedades de hecho, celebran operaciones mercantiles y actos civiles, contratan frente a terceros y se obligan entre sí. Por falta de contrato escrito, padecen un futuro de problemas para la liquidación de la sociedad de hecho, a falta de regulación en la legislación de sociedades de hecho en la familia.

Podemos concluir que en la época medieval los hijos nacidos del concubinato eran considerados como ilegítimos, en la actualidad dicha aberración no tiene sustento y tal discriminación no existe, sin embargo, se aprecia que las sociedades de hecho derivadas del concubinato son de facto sociedades ilegítimas, en donde los casos señalados al principio la concubina tendrá un mar de problemas, ya no para obtener ganancias de la sociedad sino, digamos, para recuperar lo invertido dado que en un momento puede quedar sin compañero, sin amor, sin dinero, sin bienes, etc.

De no reglamentar la situación, se seguirá explotando a la concubina cuya situación en desventaja frente a su concubino es de no tomar las medidas necesarias.



TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA



DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

TESIS Y JURISPRUDENCIA

LIC. PABLO ENRIQUE CAMPOS SALAZAR

EMBARGO PRECAUTORIO

EMBARGO PRECAUTORIO.

UNA VEZ EJECUTADO DEBE PRESENTARSE LA DEMANDA FORMAL Y NO SÓLO UN MEDIO PREPARATORIO DE JUICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)

El artículo 252, párrafo final, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no puede admitir otra interpretación que la gramatical, puesto que al establecer que una vez ejecutada la providencia precautoria "la demanda" debe interponerse dentro de los diez días siguientes, es claro que lo que se debe promover dentro de este plazo es el juicio contencioso y no un medio preparatorio de juicio, debido a que éste sólo llegaría a integrar el documento fundatorio de la acción, pero no constituye la verdadera demanda que alude dicho precepto. Porque como la afectación en los bienes del ejecutado no puede prolongarse sin que se lo oiga en defensa de sus intereses, es claro que para cuando se pida la providencia el promovente ya acreditó su derecho, puesto que el artículo 149 del código citado dispone: "...Para decretar cualesquiera de las medidas cautelares a que se refiere este título, el promovente deberá justificar el derecho que le asiste para ello..."; de suerte que no es válido, porque aparte de incongruente será ilógico, que

primero se verifique el embargo precautorio y posteriormente se demuestre el derecho que se tenía para solicitarlo.

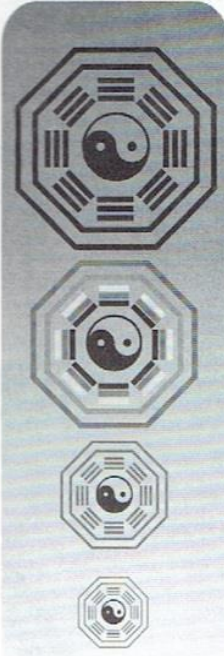
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

III.3o.C.121 C

Amparo en revisión 1775/2000.- José Anguiano Gutiérrez.- 30 de Noviembre del 2000.- Unanimidad de votos.- Ponente: Jorge Figueroa Cacho.- Secretario: Francisco Javier Hernández Partida.

PUBLICADA EN LA PÁGINA 1065 DEL "SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA", NOVENA ÉPOCA, TOMO XIII, ABRIL DEL 2000.





AUDITORES Y CONSULTORES ARZATE BENITEZ Y COMPAÑÍA, S.C.

Contadores Públicos y Peritos Profesionales
validados mediante examen de oposición en el Instituto
Nacional de Ciencias Penales.

C.P. ANTONIO ARZATE BENITEZ

Socio Director

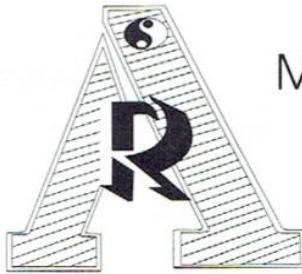
- Ex-Perito de la Procuraduría General de la República
- Ex-Perito Tribunal Superior de Justicia
- Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Federal
- Particulares

**24 AÑOS DE
EXPERIENCIA
EN EL ÁREA
CONTABLE**

Balderas No. 44 Desp. 520 col. Centro
C.P. 06050 México D.F.

Tel. 55-18-26-13
Fax. 55-18-01-74

DESPACHO AGUILAR REGALADO Y ASOCIADOS



Ma. Guadalupe Aguilar Espinoza
Leobardo Regalado Vásquez
CONTADORES PÚBLICOS

Martos No. 164
CERRO DE LA ESTRELLA
IZTAPALAPA C.P. 09860

TEL. FAX: 426-53-58
MÉXICO, D.F.

AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CAPITULO

1 2



Lic. Juan Martínez Veloz

Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal

Curriculum Vitae

Nació en Torreón, Coahuila en 1963. Egresó en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila. Más tarde realizó estudios de especialización, Maestría y Doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ha sido abogado postulante, Director Ejecutivo de la revista Convergencia del Consejo Nacional del Posgrado en Derecho, A.C., colaborador de las revistas Lex Difusión y Análisis y la Tarjeta, publicación de análisis y debate parlamentario, así

como articulista en la sección editorial de los Periódicos "El Sol de México" y "El Nacional".

Obtuvo Diplomados en Derechos Humanos y Derecho Humanitario por la Universidad Iberoamericana, y en Administración de los Procesos Electorales por el Instituto Nacional de Administración Pública.

En el Instituto Federal Electoral ocupó los cargos de Vocal Ejecutivo de la Juntas Distritales XXXIX y 23 del distrito Federal (1994-1998).

En cuanto a la docencia, fue profesor en las materias de Ciencias Políticas, en la Universidad del Tepeyac, Metodología Jurídica en la Universidad Iberoamericana y Derecho de los Negocios en el Instituto Tecnológico de Monterrey, campus Ciudad de México.

A partir de 1999 se desempeña como Magistrado Numerario del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

En el presente año publica el libro "Estudios sobre Derecho Electoral y Derechos Humanos".

Art. 14. No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado; sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley (derecho de igualdad de las personas ante la ley y prohibición de leyes retroactivas).

Art. 15. Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito de condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano.

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti toda persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Art. 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CAPITULO

1 2

Art. 18. Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le pueda imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquier otra ministración de dinero.

Art. 19. Ninguna detención podrá excederse del término de tres días, sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término, constituye responsables a la autoridad que la ordena o consiente y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Art. 20. En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

I.. Que se haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador, si lo hubiere

II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas contadas desde que esté a disposición de su juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos según su voluntad. En caso de no tener quién lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el o los que le convengan.

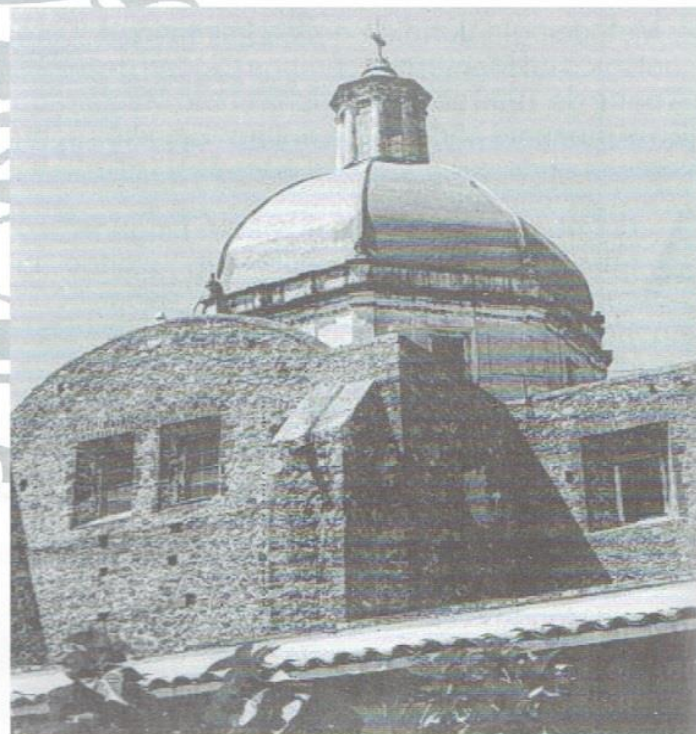
Art. 21. La aplicación de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa sólo podrá imponer, como corrección, hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

Art. 22. Quedan para siempre prohibidas las

penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales.

Art. 23 Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.

Art. 24. Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.



AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CAPITULO

1 2

Art. 25. La correspondencia, que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Art. 26. En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real o personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Art. 27. La propiedad de las personas no pueden ser ocupadas por su consentimiento, sino por causa de utilidad pública previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Art. 28. No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuándose únicamente, los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

Art. 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en gran peligro o conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo.

Si la suspensión tuviere lugar hallándose el

Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, la diputación permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

IV. El sistema mexicano de protección a los derechos humanos

El ordenamiento constitucional del 5 de febrero de 1917 actualmente vigente, reprodujo en su cuerpo en gran medida el articulado de la anterior constitución en relación a las garantías individuales, agregándole los llamados derechos sociales en sus artículos 3° (derecho a la educación), 27 (propiedad originaria de la nación de las tierras y aguas) y 123 (derecho al trabajo).



AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CAPITULO

1 2

Nuestra Constitución reconoce los derechos fundamentales de la persona, bajo el concepto de garantías individuales y establece los siguientes principios que conforman el Sistema Mexicano de Protección a los Derechos Humanos.

a) De acuerdo con el artículo 1°, todas las personas (en su sentido amplio: físicas o morales), que habitan en el territorio nacional, gozan de las garantías individuales (aunque muchas de las garantías constitucionales por su naturaleza sólo pueden ser ejercidas por personas físicas), sin importar la condición nacional o extranjera, raza, religión, sexo, ideología política, edad, o preferencia sexual.

b) Están obligados a respetar las garantías individuales todos los órganos del Estado en los tres niveles de gobierno (Federación, estados, municipios y Distrito Federal). También tienen el mismo deber, respecto a ciertos derechos, algunos organismos descentralizados como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de Los Trabajadores (INFONAVIT), contra cuyos actos como "organismos fiscales autónomos" puede interponerse el juicio de amparo.

c) Dichas garantías no pueden ser restringidas, ni suspendidas, de acuerdo con el mismo artículo primero, sino en los casos y en las condiciones que la misma Constitución establece.

d) Los supuestos en los cuales pueden restringirse estas garantías están contempladas en el mismo numeral que las consagra. Así, por ejemplo, el artículo 90 constitucional consagra el derecho a la libertad de imprenta, pero al mismo tiempo establece que el ejercicio de esta libertad tiene como límite el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

e) La suspensión legal de un determinado número de garantías está prevista en el artículo 29 constitucional; procede decretarla al Presidente de la República, previa aprobación que de tal medida haga el Congreso de la Unión o en los recesos de éste; la Comisión Permanente, en casos de invasión, perturbación de la paz pública o peligro grave, a fin de enfrentar una situación de emergencia,

debiendo ser dicha suspensión por tiempo determinado y sin que se pueda contraer a un determinado individuo.

f) Los derechos políticos, que dentro de los tratados internacionales son una especie de los derechos humanos, están reservados en nuestro país de acuerdo con el artículo 35 constitucional, sólo a los ciudadanos mexicanos.

g) El Presidente de la República, según lo previene el artículo 15 constitucional, no puede celebrar tratados o convenciones mediante los cuales se alteren las garantías individuales, so pena de no tener validez jurídica en nuestro país, conforme al artículo 133 constitucional.



AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CAPITULO

1 2

h) El recurso judicial directo que existe en México para proteger las garantías individuales contra actos de los órganos del Estado es el juicio de amparo establecido en los artículos 103 y 107 de la Constitución, aunque existen otros tipos de procedimientos de carácter administrativo creados por la legislación secundaria, como son a saber, los recursos administrativos para atacar la ilegalidad de los actos de la Administración, y los procedimientos ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como las comisiones estatales y del Distrito Federal en la materia y, subsidiariamente, previo agotamiento de los recursos internos, los tratados internacionales (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos), facultan a los ciudadanos a presentar quejas ante los organismos internacionales de protección, sobre violaciones a los derechos del hombre.

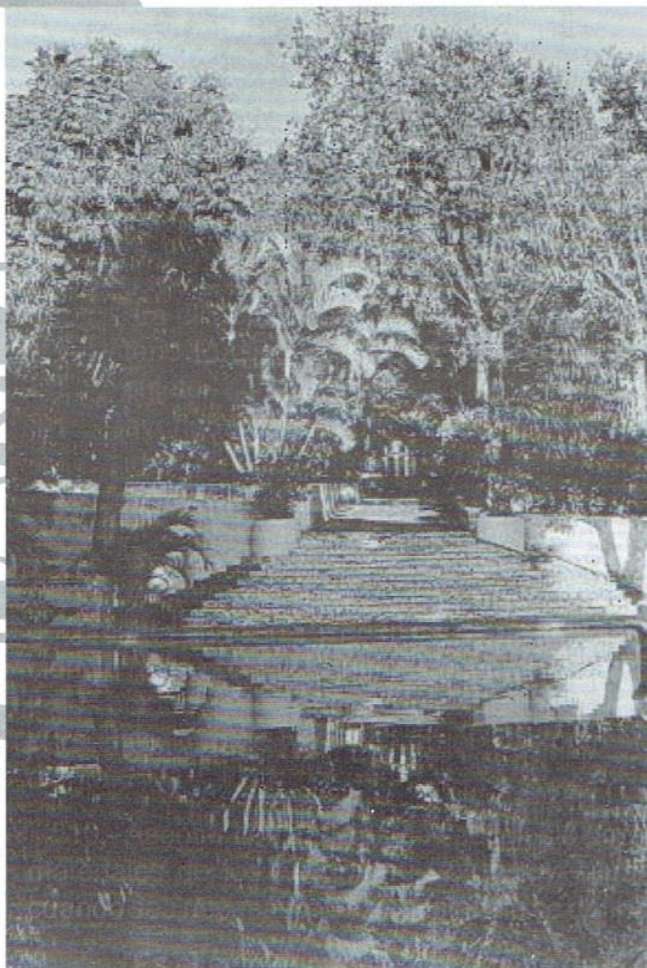
i) Finalmente, debe apuntarse que no todos los derechos humanos que nuestro sistema jurídico reconoce, están comprendidos en la Constitución Federal, pues existen otros que se derivan de los tratados internacionales ratificados por México. Incluso, las Constituciones estatales pueden ampliar (mas no disminuir) el contenido de los derechos establecidos en la Constitución Federal, pues no existe limitación para ello.

V. Características de los derechos del hombre

Los estudiosos de las ciencias jurídicas precisan que este tipo de derechos son derechos-obligación, en virtud de que al tiempo que todos somos titulares, de igual manera estamos obligados a respetar los derechos de los demás. De tal suerte que cada persona aparece como acreedor y deudor de los derechos humanos. El límite precisamente para el ejercicio de estos derechos, lo constituye los derechos de los demás, pues como señala Eusebio Fernández García:

"...paralelamente a la posesión de los derechos fundamentales existen también deberes y obligacio-

nes fundamentales en relación a ellos. Cada derecho implica también un deber; así la libertad de prensa implica el deber de expresar la verdad e informar verazmente; los derechos políticos, el deber de participación ciudadana y de política responsable; el derecho a la vida y a la integridad física y moral, el deber de respetar la vida y la integridad de nuestros semejantes, etc. Este importante nexo entre los derechos y deberes humanos no debe ser pasado por alto. Así, poseer un derecho en el sentido jurídico del término equivalente a la imposición por parte del ordenamiento jurídico de un deber correlativo y complementario a otra persona o a la misma (es el caso del derecho-deber)".¹³



AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CAPITULO



Otro de los rasgos característicos de estos derechos, es su pretensión de validez universal, apoyada por las declaraciones y tratados que sobre la materia se han pronunciado a nivel internacional a partir de la constitución de la Organización de las Naciones Unidas en 1948.

La lección histórica de las dos guerras mundiales en el presente siglo, hizo posible a la humanidad percatarse que la importancia de los derechos humanos es tal, que éstos no pueden dejarse exclusivamente al cuidado de sistemas jurídicos nacionales, dado el riesgo, siempre presente, de las contingencias políticas internas de cada país. Por tal motivo el compromiso de la defensa y protección de los derechos humanos, precisamente en función de su universalidad, corresponde a la comunidad de naciones en su conjunto y a sus organismos internacionales. Esto significa que todos los hombres del mundo, independientemente de su nacionalidad, religión, condición económica o social, son titulares de los derechos humanos.

VI. Clasificación

Los derechos fundamentales protegen los valores superiores que los pueblos consideran necesarios preservar para hacer posible una convivencia armónica entre sus habitantes, como son: la libertad, la igualdad jurídica, la democracia y el bienestar social. Dichos valores se traducen jurídicamente en una serie de derechos contenidos en las declaraciones, tratados internacionales y constituciones nacionales, agrupándose fundamentalmente en los siguientes subtipos:

a) Los derechos civiles; el derecho a la propiedad, las garantías procesales ante los tribunales, igualdad jurídica, la libertad religiosa, etc.

b) Los derechos políticos; el derecho a votar en elecciones, el derecho a ser electo para cargos de representación popular, el derecho a formar partidos políticos y a manifestar libremente las ideas.

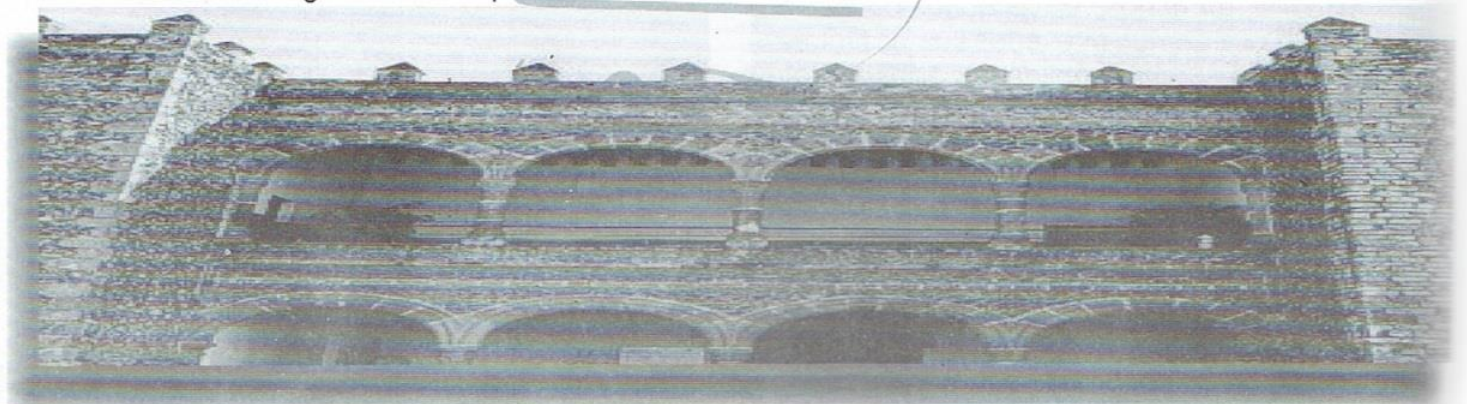
c) Los derechos sociales; el derecho al trabajo, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la seguridad social, etc.

Mario de la Cueva, al hacer una clasificación de los derechos del hombre reconocidos en la Constitución de 1857 (primera en el constitucionalismo mexicano que hizo una declaración amplia de estos derechos), los clasifica en seis grandes grupos: 1) igualdad, 2) libertad personal, 3) seguridad personal, 4) libertades de los grupos sociales, 5) libertad política y 6) seguridad jurídica.

Los derechos de igualdad fueron: a) todos los hombres son iguales por nacimiento, b) abolición de la esclavitud, c) desconocimiento de los títulos de nobleza y de las prerrogativas u honores hereditarios, d) prohibición de leyes privativas a favor o en contra de algún individuo, y de tribunales especiales y honorarios si no eran en compensación de un servicio público.

Los derechos de libertad personal se subdividieron en libertades del espíritu y libertades generales de la persona.

Las libertades del espíritu fueron: a) de pensamiento, b) imprenta, c) conciencia, d) culto y e) enseñanza.





INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA

TIENE EL AGRADO DE INVITARLE A :

MAESTRÍA EN AMPARO *

Duración: 7 trimestres (un año y nueve meses)
de acuerdo a programa de estudios
Horarios: lunes y miércoles de 17:00 a 21:00 hrs.

ESPECIALIDADES EN SISTEMAS PENITENCIARIOS Y PREVENCIÓN DEL DELITO *

Duración: 11 módulos (once meses)
de acuerdo a programa de estudios
Horarios:
-sistemas penitenciarios y menores infractores
jueves 16:00 a 21:00 hrs.
-Prevención del delito y derechos humanos
viernes 16:00 a 21:00
Inicio: 6 y 7 de septiembre del 2001

LICENCIATURA EN DERECHO *

Duración: 8 semestres de acuerdo al plan
de estudios
Horarios: lunes a jueves de 16:00 a 21:00 hrs. y
viernes de 16:00 a 20:00 hrs

Requisitos:

- Solicitud de ingreso (nosotros IPIP se las proporcionamos)
- Acta de nacimiento certificada (original y copia fotostática)
- Certificado original de secundaria (con 1 copia fotostática)
- Certificado original de educación media superior (promedio mínimo de 8 y una copia fotostática)
- 2 fotografías tamaño infantil de frente (blanco y negro)

Becas:

Primer ingreso:
Promedio de 9.0 a 9.5 (preparatoria)
descuento del 15%
Sobre colegiatura mensual, pagando únicamente \$ 1,320.00
Promedio de 9.0 a 9.5 (preparatoria)
descuento del 20%
(solo mensualidades): \$ 7,750.00
Becas a los alumnos destacados a partir del 2do. semestre, entre el 20% y el 25% sobre colegiatura

MAESTRÍA EN PREVENCIÓN DEL DELITO Y SISTEMAS PENITENCIARIOS *

Duración: 12 módulos (un año) de acuerdo a programa de estudios
Horarios: jueves y viernes de 16:00 a 21:00 hrs.
Inicio: 6 de septiembre del 2001

Requisitos:

- Solicitud de ingreso (nosotros se las proporcionamos)
- Acta de nacimiento certificada en original y 2 copias
- Original y copia de certificado de estudios profesionales
- Original y 2 copias de la cedula profesional
- 2 copias fotostáticas de título profesional
- 4 fotografías tamaño infantil de frente (blanco y negro)
- Curriculum vitae

Costos:

-Inscripción (pago normal)	\$ 1,800.00
-Promoción: 30% de descuento únicamente en inscripción	\$ 1,250.00
-Pago mensual por concepto de módulo: (amparo),(prevención del delito y sistemas penitenciarios)	\$ 2,600.00
(especialidades en sistemas penitenciarios y prevención del delito)	\$ 1,450.00

Costos:

-Inscripción y reinscripción	6 meses
semestral:	\$ 2,400.00
(descuento por promoción):	\$ 2,000.00
-Mensualidad:	\$ 1,550.00
-Pago anticipado del semestre (solo mensualidades):	\$ 7,750.00
-Plan de 2 pagos (solo mensualidades):	\$ 8,525.00
\$ 4,262.00 (inicio semestre)	
\$ 4,262.00 (inicio semestre)	
-Credencial anual	sin costo

* Servicios adicionales

- Aulas acondicionadas
- Visitas académicas
- Biblioteca especializada
- Conferencias

Nota: los costos pueden variar, sin previo aviso (acorde al indice inflacionario)

Informes: Misterios 534, Col. Industrial, C.P. 07800, Mexico D.F.
Telf.: 55-37-99-97 y 55-37-05-12 e-mail: impip_ipip@yahoo.com

AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CAPITULO

1 2



Las libertades generales de las personas fueron: a) libre tránsito interno y externo y b) portación de armas para la legítima defensa.

Los derechos de seguridad personal fueron: a) inviolabilidad del domicilio y b) inviolabilidad de la correspondencia.

Los derechos de las libertades de los grupos sociales fueron: a) de reunión y b) asociación.

Los derechos de seguridad jurídica fueron: a) prohibición de la aplicación retroactiva de la ley; b) principio de autoridad competente, c) derecho de petición, d) la inviolabilidad del domicilio y papeles a menos de la existencia de disposición judicial, e) la fundamentación y motivación que de toda causa legal debe hacer el órgano jurisdiccional, f) buena administración de justicia, g) el principio de legalidad, de audiencia y de debido procedimiento legal, h) abolición de la cárcel por deudas civiles, i) prisión sólo por delitos que merezcan pena corporal, j) auto motivado de prisión en un término no mayor de 72 horas, k) prohibición de malos tratos y de gabela, l) prohibición de prolongar le ergástula por insolvencia para pagar honorarios, m) prohibición de penas infamantes o trascendentes, n) abolición de la pena de muerte salvo en los casos señalados por a constitución, ñ) garantía en los procesos criminales y o) jurados populares para delitos penales.

VII. La lucha por su vigencia

La conquista de los derechos humanos en la historia de los diferentes pueblos no ha sido una concesión graciosa de los gobernantes, sino resultado de la movilización social, como señala acertadamente el jurista alemán Von Ihering:

“Todo derecho en el mundo debió ser adquirido por la lucha; esos principios de derecho que están hoy en día en vigor ha sido indispensable imponerlos por la lucha a los que no los aceptaban, por lo que todo derecho, tanto el de un pueblo como el de un individuo, suponen que estén el individuo y el pueblo dispuesto a defenderlos. El derecho no es una idea lógica, sino una idea de fuerza”.

Las grandes conquistas de la sociedad registradas en la historia como la abolición de la esclavitud y de las servidumbres, la libre disposición de la propiedad, la libertad de industria y la libertad religiosa, no han sido alcanzadas sino después de una lucha enconada que con frecuencia ha costado siglos y torrentes de sangre. Así detrás de las constituciones, declaraciones y tratados que contienen los derechos humanos se encuentran movimientos sociales como la Carta Magna del Rey de Inglaterra Juan sin Tierra de 1215, la Revolución Inglesa en 1689, la Revolución Francesa de 1789, la Independencia de los Estados Unidos en 1776, por tan sólo mencionar algunos.



AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CAPITULO

1 2

VIII. La problemática de los derechos humanos en México

Coincido con la opinión de Norberto Bobbio, en relación al estado actual de la problemática de los derechos humanos: "El problema que se nos presente, en efecto, no es filosófico, sino jurídico y, en sentido más amplio, político. No se trata de saber cuáles y cuántos son estos derechos, cuál es su naturaleza y fundamento, sino cuál es el modo más seguro para garantizarlos, para impedir que a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados".

Con Eusebio Fernández que señala: "Una mejor forma de proteger los derechos humanos no es sólo contar con técnicas jurídicas que los garanticen y, por supuesto, con unas circunstancias sociales, económicas, culturales y políticas que los posibiliten y sean favorables a ellos, sino también estar respaldados por buenos argumentos a la hora de fundamentarlos y defenderlos".

El marcado interés que se observa en la actualidad en nuestro país por lograr un mayor grado de respeto a los derechos humanos ha sido producto a nuestro juicio de tres factores fundamentales:

1° Una presión internacional de protesta contra el alto índice de violaciones a los derechos humanos que registró nuestro país pos algunos

años.

2° Una madurez cívica de amplios sectores de la sociedad mexicana que ha comenzado a ser consciente de sus derechos fundamentales.

3° La voluntad política del Gobierno de la República y los gobiernos estatales por perfeccionar los mecanismos e instituciones jurídicas protectoras de los derechos humanos, creándose para ello, tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como las comisiones estatales de la materia.

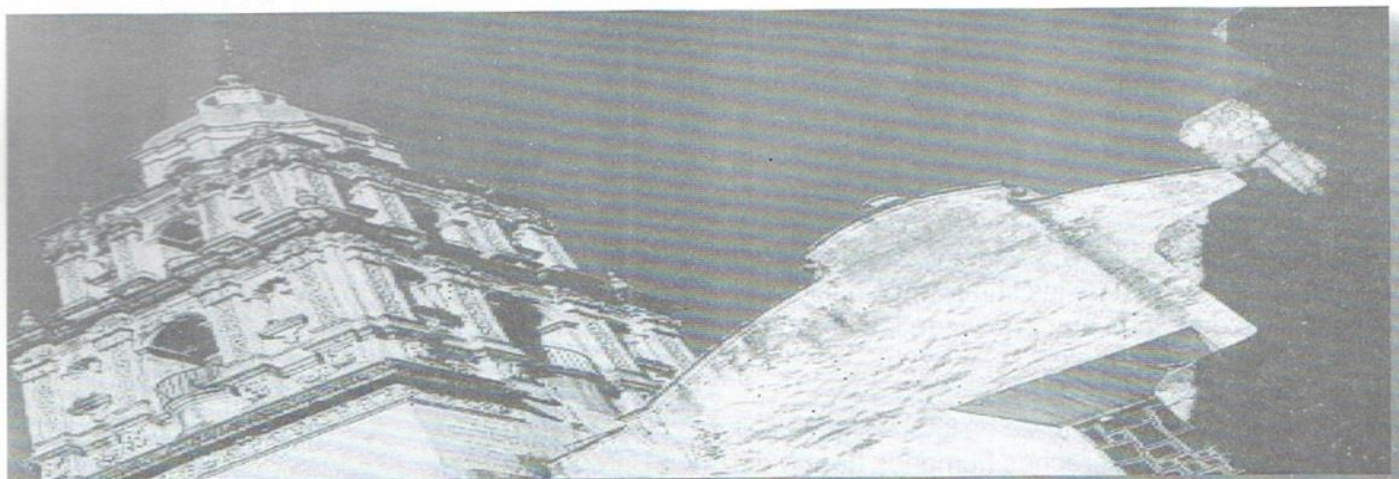
No obstante los avances logrados hasta hoy, pensamos que aún existen grandes desafíos para la sociedad mexicana a fin de lograr una plena vigencia de los derechos humanos, sobre todo en los siguientes aspectos:

a) Promover una cultura social de respeto a los derechos humanos.

b) Hacer posible la vigencia de los derechos sociales mediante políticas y programas de bienestar que permitan eliminar la marginación social en la cual se encuentran aún amplios sectores de la sociedad mexicana.

c) Limitar el ejercicio de algunos derechos, cuyo uso irracional puede vulnerar otros derechos de la sociedad (abuso del derecho).

d) Ampliar la vigencia de los derechos humanos al interior de organismos Sociales no gubernamentales.



AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CAPITULO

1 2

e) Mayor apoyo a los programas institucionales y a organizaciones no gubernamentales, dirigidos a la promoción y defensa de los derechos humanos de grupos específicos de la población, como los dirigidos a los niños (especialmente los niños de la calle) y los jóvenes, los orientados a la defensa de los derechos de la mujer, de los discapacitados, y los relativos a los derechos de los pueblos indígenas.

f) Debe también redoblar esfuerzos en la tarea de promoción de la educación cívica, entendida ésta, como la que permita a cada persona conocer el funcionamiento y obra de las instituciones públicas, tanto locales y nacionales como internacionales, e iniciarse en los procedimientos apropiados para resolver cuestiones fundamentales y participar en la vida cultural de la comunidad y en los asuntos públicos.

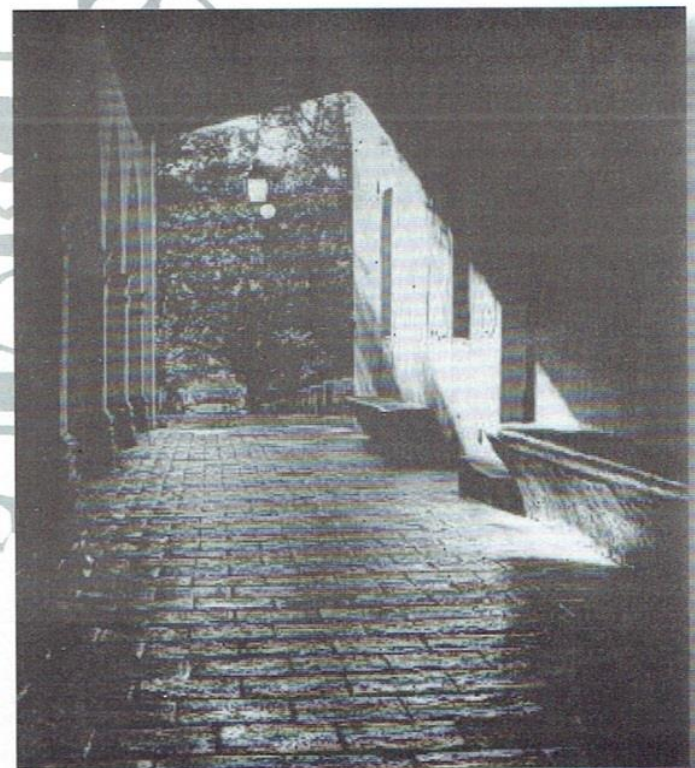
Respecto al primer punto, en diversos foros se ha discutido por parte de analistas, servidores públicos y dirigentes sociales sobre la necesidad de promover una cultura mexicana por los derechos humanos, con el objetivo de que tales derechos formen parte no sólo de los ordenamientos jurídicos que los consagran, sino de las actitudes cotidianas de los ciudadanos y funcionarios públicos.

El problema fundamental de los derechos humanos en México radica hoy en día, no en su reconocimiento jurídico, sino en su plena vigencia, ya que amplios sectores de la sociedad mexicana desconocen el contenido de sus propios derechos, y muchas autoridades por ignorancia, negligencia, descuido o corrupción no los respetan. Por ello, la tarea de promover su vigencia a través de foros, publicaciones, seminarios, diplomados y otros mecanismos de difusión debe ser una actividad permanente por parte de las comisiones nacional y estatales de derechos humanos y de las organizaciones no gubernamentales.

Para avanzar en esta tarea es importante incluir la enseñanza de los derechos humanos dentro del sistema educativo formal en sus diferentes grados,

ya que uno de los objetivos de la tarea educativa de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, deberá ser el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (artículo 26, párrafo 2).

Sobre el punto segundo, la plena vigencia de los derechos sociales; es decir, el derecho al trabajo, al salario remunerador, a la educación, a la vivienda, a la seguridad social, reconocidos en la Constitución de nuestro país y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966; esta es una tarea que requiere un enorme esfuerzo de solidaridad nacional, que debe involucrar en corresponsabilidad a los gobiernos federal, estatal y municipal, a las organizaciones sociales y a los empresarios para que mediante actividades de apoyo a sus comunidades participen en el combate a la pobreza y a la marginalidad social, pues sin una equitativa distribución de la riqueza no puede existir estabilidad social y política en el país.



AVANCES Y DESAFÍOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CAPITULO

1 2

Respecto al tercer punto; deben respetarse limitaciones legales al ejercicio de algunos derechos (por ejemplo: el de libre expresión de las ideas debe hacerse compatible con otros derechos como el respeto a la vida privada de las personas, ya que a nombre del derecho no se puede violentar los derechos de terceros y los de la propia sociedad, pues los derechos humanos no son derechos absolutos, ya que admiten limitaciones por razones de interés público, o respeto a otros derechos de terceros.

En relación al cuarto punto; debemos decir que históricamente los gobiernos han sido los principales violadores de los derechos humanos, sin embargo, en la vida moderna han surgido otros agentes que pueden afectar los derechos fundamentales de las personas en organismos no gubernamentales como las escuelas, sindicatos, partidos políticos, etc. En cuantas ocasiones se hacen expulsiones en las instituciones educativas de alumnos sin observar la garantía del debido proceso legal; igual situación acontece en ocasiones en los partidos políticos o en los sindicatos). Por ello el Poder Reformador de la Constitución debe ampliar la competencia de las Comisiones de Derechos Humanos para preservar la vigencia de tales derechos no sólo frente al gobierno sino también frente a los organismos que hemos mencionado.²¹ Pues como diría Tomás Hobbes (si viviera): "en la actualidad el Estado no es el único

Leviatán, existen otros monstruos que pueden ser peores que él".

IX. Ejes para un Programa Público de Derechos Humanos en el Distrito Federal

El sistema de justicia es inconcebible hoy en día en una sociedad democrática si se encuentra ausente la figura del Ombudsman.

El concepto y la doctrina contemporánea de los derechos humanos son productos relativamente nuevos en la historia de la humanidad, pero la lucha contra la tiranía y la arbitrariedad son tan antiguas como la historia misma.

El surgimiento de los organismos públicos de protección de los derechos humanos en nuestro país, a partir de la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la posterior reglamentación de las comisiones en las entidades federativas, así como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no pueden explicarse sin la existencia de una sistemática violación a los derechos políticos y civiles del pueblo mexicano; sin la influencia que ejercieron algunos gobiernos y organismos internacionales y, principalmente, sin el enorme papel que jugó y ha venido desarrollando la sociedad civil organizada en la defensa de los derechos fundamentales.



CONTINUA EN EL SIGUIENTE
NÚMERO

TEPANTLATO



Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, Campus Aragón, A. C.
 Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública
 Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria A. C.
 Colegio de Ciencias Jurídicas Campus Aragón en el Estado de México A. C.
 Colegio de Abogados y Penitenciaristas del Valle de México A.C.



**INVITAN AL:
 CONGRESO
 INTERNACIONAL
 SOBRE EL DERECHO
 DE LA FAMILIA Y EL MENOR**



TEMAS

- LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
- LOS DERECHOS DE LOS MENORES INFRACTORES
- DELINCUENCIA INFANTO-JUVENIL COMO CONSECUENCIA DE LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR
- LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO TIPO PENAL
- EL ABANDONO DE PERSONAS Y DEBERES ALIMENTARIOS EN EL ASPECTO PENAL
- PROPUESTAS DE UN NUEVO RÉGIMEN PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL MENOR
- LA VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGE O CONCUBINO, REPERCUSIONES EN LA FAMILIA
- TÉCNICAS DE FECUNDACIÓN ASISTIDA
- EL SECUESTRO DE INFANTE O RETENCIÓN DE MENORES POR PROGENITORES, ASCENDIENTES O DESCENDIENTES
- EL MENOR ANTE EL DERECHO ELECTORAL
- LA CIENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA AFILIACIÓN ¿GARANTIZA EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES?
- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD A SIETE AÑOS DE VIGENCIA DEL CÓDIGO DE FAMILIA. OBSTÁCULOS, LOGROS Y RETOS
- DELITOS AMBIENTALES COMETIDOS POR MENORES BRASILEÑOS
- LA VOLUNTAD DE LOS MENORES DETERMINANTE O NO PARA LA CUSTODIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA



PERIODO

DEL MIÉRCOLES 28 AL VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2001
 DÍAS: MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES
 HORARIO: DE 17:00 A 21:00 HRS.

INAUGURACIÓN: MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE A LAS 16:15 HRS.

LUGAR: SECRETARÍA DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA
 SAN ILDEFONSO No. 30 COLONIA CENTRO EN EL ANTIGUO BARRIO UNIVERSITARIO, MÉXICO, D. F.

CUOTA DE RECUPERACIÓN:

PUBLICO EN GENERAL: \$2000.00

EGRESADOS DE LA UNAM: \$1800.00

SOCIOS DE LAS INSTITUCIONES ANFITRIONAS: \$1500.00

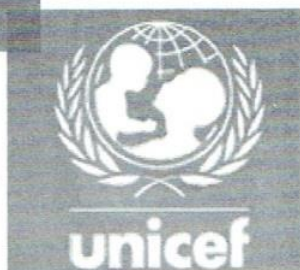
ESTUDIANTES: \$1000.00

SE PODRÁN INSCRIBIR HACIENDO SU DEPÓSITO AL NUMERO DE CUENTA
 BITAL 4003229713 A NOMBRE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS A.C.

ENVIÁNDOLA VÍA FAX AL 57858415

MAYORES INFORMES AL 57849730 O AL 57849766

SE OTORGARA CONSTANCIA CON VALOR CURRICULAR



CARDENAS, CRUZ, SORIANO ABOGADOS



(SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA)

ADOLFO PRIETO No. 1649 – 703
COL. DEL VALLE, MÉXICO D.F.

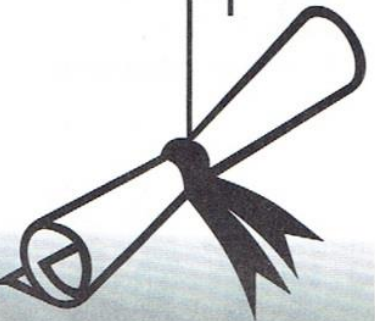
TEL. 55342679

FAX. 55247817

CEL. 04455054753

04454018060

e-mail: rafacruzj@prodigy.net.mx



La procuración de justicia
al servicio de la víctima
de delito

Editorial Amanuense, S.A. de C.V.

Canas arrugas y amor

Editorial Amanuense, S.A. de C.V.

Justicia en menores infractores

Ediciones Delma S.A. de C.V.

Dos reflexiones

Jurídico-criminológicas

Ediciones Screen Process Salinas S.A. de C.V.

Tratamiento especial para menores
infractores

Ediciones Screen Process Salinas S.A. de C.V.

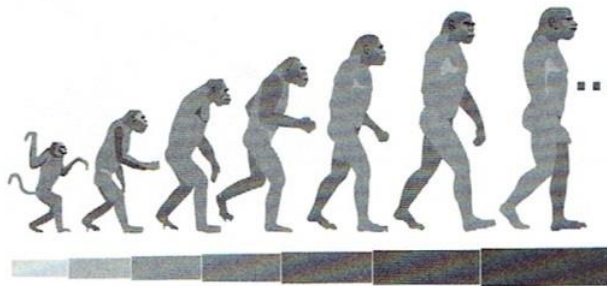
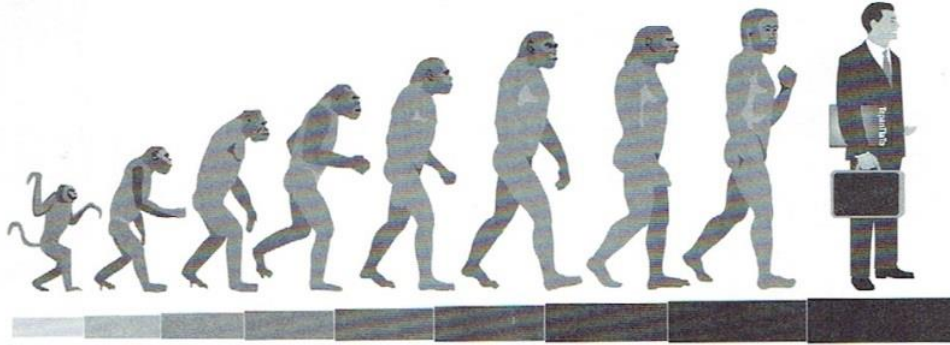


IMPIP

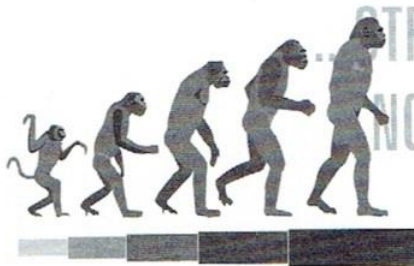
Adquiéralos en el Instituto Mexicano de Prevención del Delito
e Investigación Penitenciaria A.C.

Calzada de los Misterios N° 534 Col. Industrial, México, D.F. Telf. 55-37-77-97

NOSOTROS EVOLUCIONAMOS...



...OTROS
NO



www.tepantlato.com.mx

incija@hotmail.com

WWW

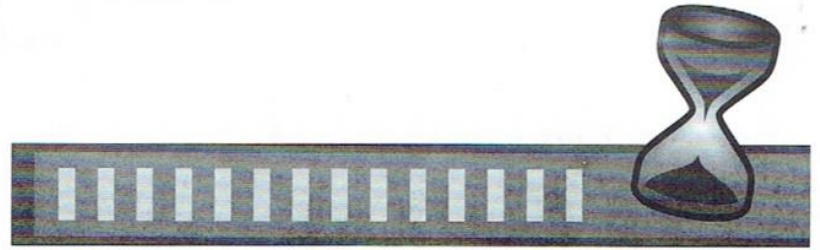
TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

AHORA EN LA WEB

Atrevete a entr@r !

Cronología Histórica de la U.N.A.M.



-1990-

Mayo y Junio. Se celebra el Congreso Universitario en el frontón cerrado de CU.

Nueva visita del Papa Juan Pablo II a México.

El escritor Octavio Paz es galardonado con el premio Nobel de literatura.

-1991-

18 de Septiembre. El Consejo Universitario aprueba la modificación del artículo 9° del estatuto general, convirtiendo al Centro de Investigación sobre Ingeniería Genética y Biotecnología en el Instituto de Biotecnología.

11 de Julio. El eclipse total de sol es observado en gran parte del territorio nacional.

Son presentadas al Congreso de la Unión las iniciativas de ley para la reforma de los artículos 27 y 130 constitucionales que se refieren al régimen de propiedad de la tierra y las relaciones gobierno-asociaciones religiosas, respectivamente.

-1992-

21 de Mayo. El Consejo Universitario aprueba la adición al Estatuto General de un Título Transitorio para el establecimiento y operación de los Consejos Académicos de Área y del Consejo Académico del Bachillerato.

En el ciclo escolar 1992, se inicia -a escala de prueba- el Programa de Alta Exigencia Académica.

Febrero a Junio. Se efectúa una amplia consulta ante la comunidad universitaria en torno al Reglamento General de Pagos de la UNAM.

12 de Diciembre. Se inaugura UNIVERSUM, Museo de las Ciencias.

Diciembre. El Dr. José Sarukhán es designado Rector de la UNAM para un segundo período

-1993-

10 de Febrero. El Dr. José Sarukhán toma protesta como Rector de la UNAM para el período 1993-1996.

19 de Mayo. El Consejo Universitario aprueba la transformación del nombre del Centro de Investigaciones sobre

Estados Unidos de América (CISEUA), para pasar al Centro de Investigaciones sobre América del Norte (CISAN).

19 de Mayo. El Consejo Universitario aprueba la transformación de la Escuela Nacional de Estudios Supiores Zaragoza (sic), para pasar a ser Facultad de Estudios Superiores Zaragoza.

2 de Septiembre. Se renueva totalmente el Consejo Universitario (profesores, investigadores, alumnos y representantes de los trabajadores).

24 de Septiembre. El Consejo Universitario aprueba la creación del Centro de Neurobiología con la sede en el estado de Querétaro.

-1996-

Dr. Francisco Barnés de Castro, Químico egresado de la UNAM maestro en ciencias y doctorado en Química por la Universidad de Berkeley es nombrado Rector de la UNAM.

-1999-


17 de noviembre el Dr. Juan Ramón de la Fuente renuncia como Secretario de Salud del Gobierno de la República al ser designado Rector de nuestra máxima casa de estudios UNAM, hasta la actualidad. Nació en la ciudad de México en 1951. Es egresado de la Facultad de Medicina de la UNAM y posteriormente realizó estudios de posgrado en Psiquiatría en la Clínica Mayo de Rochester donde fue Jefe de Residentes y Profesor Asistente de la Universidad de Minnesota.

-Hoy finalizamos la Historia de nuestra amada Universidad pero en los números siguientes aparecerá la historia de cada universidad pública de México, la historia de cada una de ellas nos llenará de orgullo porque representa la lucha de cada estado por la superación del ser humano en bien del pueblo Mexicano-

Tomado de la Guía Universitaria. Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México. Segunda Edición. 1994. México, D.F. Pág. 218




BUZÓN DEL LECTOR


 Dependencia: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 Asunto: PRESIDENCIA
 Fecha: 005
 Expediente: ACUSE DE RECIBO
 Chiparongo, Gro., a 06 de Agosto del 2001

C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ BARRERA,
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS
 JURIDICAS DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M.
 CAMPUS ARAGON A. C.
 MEXICO, D. F.

Sirvan estas lineas para agradecerle muy cumplidamente el envio del
 ejemplar de la revista denominada "Tepantlato", con un importante
 contenido.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida
 consideración.


 SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
 EL MAGISTRADO PRESIDENTE
 D. LIC. RAFAEL ALVO SANCHEZ


 México, D.F.
 4 de septiembre de 2001

Instituto de Investigaciones Jurídicas
 UNAM
 Presente.

Recibi LA revista "Tepantlato No. 11", que tan amablemente me hicieron llegar. Les
 agradezco mucho, su gentileza.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente

 Dra. Jacqueline Peschard
 Consejera Electoral


 México, D. F., a 19 de septiembre de 2001.


LIC. ENRIQUE GONZALEZ BARRERA
 Presidente del Instituto de Ciencias Jurídicas de
 Egresados de la Universidad Nacional Autónoma de México,
 Campus Aragón, A.C.
 FERRASCO.

Despacho Presidente

Agradezco complidamente el envío de la revista Tepantlato número 11, que tiene la
 gentileza de enviarme y que contiene información relevante y de interés para el jurista.

En propicio le reitero para reiterarle la seguridad de mi más alta y distinguida
 consideración.



 Mtro. J. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 Magistrado


 GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ BARRERA
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS
 JURIDICAS DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M.
 CAMPUS ARAGON, A.C.
 Av. Fray Servando Teresa de Mier N° 1033
 Despacho 2 Col. Jardín Hibuena
 Delegación Venustiano Carranza
 15900 México, D.F.

Por este conducto me permito acusar recibo de su
 atento oficio s/n de fecha 22 de Mayo de 2001, recibido en
 esta Procuraduría General de Justicia a mi cargo, del cual se ha
 tomado debida nota de su contenido.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para
 reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida
 consideración.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION
 Victoria de Durango, Dgo., 23 de Julio de 2001
 PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

 LIC. LUIS CELIS PORRAS

c.c.a. - Archivo
 c.c.a. - Ministerio
 LCPL000104

Agradecemos a nuestros
 lectores por sus cartas
 y felicitaciones ya que no
 ayudan a REALIZAR cada día
 mejor nuestro trabajo

CREDECIAL DE EXALUMNO DE LA UNAM



DESCUENTOS en las distintas
escuelas y facultades



Música
Teatro
Danza
Cine
Libros
Cursos Cortos
Diplomados
Revistas
Bibliotecas
Cómputo
Idiomas
Deportes
y varios más.

ADQUIÉRELA y disfruta de sus atractivos beneficios.

PROGRAMA DE VINCULACIÓN CON LOS EXALUMNOS

Edificio D, planta baja, zona cultural de Ciudad Universitaria,

Jueves de 15:00 a 17:00 hrs.

Viernes de 10:00 a 14:00 hrs.

Tels. 56 22 60 57, 56 22 61 81 y 86

exalumno@correo.unam.mx

www.pve.unam.mx

www.tepantlato.com.mx

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

AHORA EN LA WEB AHORA EN LA WEB AHORA EN LA WEB AHORA EN LA WEB



CONGRESO
INTERNACIONAL
SOBRE EL DERECHO
DE LA FAMILIA Y EL MENOR



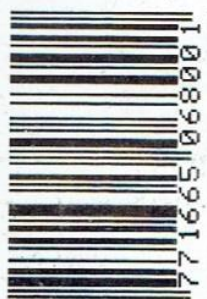
ONU

¡ES DE TU INTERÉS! CONTÁCTANOS

CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO DE LA FAMILIA Y EL MENOR

EL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM CAMPUS ARAGÓN A.C.
EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO A.C.
EL INSTITUTO MEXICANO DE PREVENCIÓN DEL DELITO E INVESTIGACIÓN PENITENCIARIA A.C.
EL COLEGIO DE ABOGADOS PENITENCIARISTAS DEL VALLE DE MÉXICO A.C.

EN EL CUAL PARTICIPARÁN PONENTES
DE RECONOCIDA TRAYECTORIA
NACIONAL E INTERNACIONAL
COMO LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU),
FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF),
CONFERENCISTAS DE LA REPÚBLICA DEL SALVADOR,
REPÚBLICA DE BRASIL
Y REPÚBLICA MEXICANA
REPRESENTADA POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO,
EL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.



9 771665 068001

Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 1033 Despacho 2,
Col. Jardín Balbuena, Del. V. Carranza, C.P. 15900
Tels. 57 84 97 66, 57 84 97 30, Tel.Fax.57 85 84 15

MÁS INFORMACIÓN PÁGINAS INTERIORES

